
GAUDEO

RESPUESTA

DEL

MARQUES DE GRIMALDI,

Ministro de España,

A LA MEMORIA

Que en Enero de 1776 le presentó el de Portugal

DON FRANCISCO IGNACIO DE SOUSA COUTIÑO

SOBRE LIMITES EN

LA BANDA ORIENTAL

DEL RIO DE LA PLATA.

O sea la Historia de las continuadas usurpaciones cometidas en ella por el Gobierno Portugues

DESDE SU DESCUBRIMIENTO HASTA AQUELLA FECHA.

CON UN

APENDICE DE DOCUMENTOS.

BUENOS AYRES:

IMPRESA POR PRIMERA VEZ EN 1826.

Imprenta de Jones y Ca.

Siendo estos los puntos capitales que toca V. E. en su memoria, se extiende en satisfacer á ellos mi respuesta, sin perder de vista ninguna de cuantas especies y proposiciones sueltas ofrece el oficio de V. E. Creo que en la totalidad de los largos discursos, en que me ha empeñado la naturaleza misma del asunto, hallará V. E. la plena contestacion que se debe á las cuatro partes en que se divide su escrito, pues por lo que respecta á la primera hago presente que los gobernadores de Buenos Aires han cumplido siempre los tratados, sin incurrir en violacion de ellos, y que lejos de haber dado principio á discordias, ni maltratado á los portugueses, fueron estos los que, abusando de la prudencia y moderacion de nuestros gobernadores, se han obstinado en provocar su largo sufrimiento con dilatada serie de insultos, y usurpaciones de los dominios del Rey mi amo, principalmente desde el año de 1679, en que dieron principio á las irrupciones con establecer sin justo título la Colonia del Sacramento, en la márgen septentrional del Rio de la Plata, acreditando la experiencia de casi un siglo que los portugueses formaron desde aquella época y han seguido constantemente el sistema de multiplicar ambiciosas tentativas, con designio en gran parte ya logrado de apropiarse de todas aquellas vastísimas regiones confinantes con el Brasil, para formar allí un poderoso imperio, el cual preponderando en fuerzas, les facilite empresas de mayor entidad que los incite á adelantar acaso la divisada idea de acercarse á las mismas minas del Perú, de predominar algun dia toda la América Meridional.

Oficio de remision compendiando la respuesta fol. 9 á 10.

FE DE ERRATAS.

Pág.	Lin.	Dice	Léase
5	20	comienzo	*compendio*
11	última	Soura	*Sousa*
15	1	satisfacerla	*satisfacerle.*
,,	5	contra	*con*
33	2	Arores	*Azores*
37	6	al	*el*
42	13	afirma	*afirme*
54	22	enviaron	*enviar*
,,	,,	resfuerzos	*refuerzos*
61	4	manifertar	*manifestar*
63	penúlt.	pudieron pasar los tapes	*pudieron pasar por los tapes*
65	9 y 10	describió	*descubrió*
72	14	de las dos	*entre las dos*
,,	15	y á la tercera parte de su memoria	*y entonces y no antes como asegura V. E. al fin de la tercera parte de su memoria*
74	22	1767	1761
80	21	Rio de San Pedro	*Rio Grande de S. Pedro*
93	7	ambos monarca ;	*ambos monarcas en Europa ;*
105	1	determinar	*de terminar*
108	25	dudoso	*dudosa*
109	19 y 20	y a	*ya*
111	11	por ellas	*por ella*

EXMO. SEÑOR.

Muy señor mio :—Acompaño á V. E. una individual respuesta á la memoria que V. E. se sirvió de presentarme en 16 de Enero, como preliminar de la negociacion cometida á V. E. y á mí por nuestros respectivos soberanos, sobre el arreglo de límites de las posesiones de las dos coronas en América Meridional : lo antiguo de la disputa, la multitud de incidentes acumulados en el discurso de ella, la complicacion de la materia misma, y en suma la diversidad de ella, y de especies que contiene la memoria de V. E., me han obligado á entrar en prolijos razonamientos, haciendo precisamente voluminosa mi contestacion. Y antes que V. E. se empeñe en la lectura de ella, me ha parecido oportuno compendiarle aquí su contesto, para que enterándose desde luego de su substancia, pueda proceder sin dilacion á lo que le prescriban las instrucciones con que se halle.

En los números 5, 6, y 7 hago demostracion de que los españoles fueron los primeros descubridores, y pobladores del Rio de la Plata, y de los terrenos de sus orillas, que han pertenecido siempre al dominio de esta corona, como comprendidos muy dentro de su demar-

cacion, pues ni por razon de descubrimiento, ó conquista, ni por otro titulo alguno ha tenido nunca Portugal el mas mínimo derecho á aquellas regiones, tan apartadas de la justa extencion de sus confines, segun la concordia ajustada en Tordecillas el año de 1494, entre los Reyes catolicos y el Rey Don Juan el Segundo de Portugal.

Introdujéronse los súbditos lucitanos en la márgen Septentrional del Rio de la Plata por los años de 1680, fundando clandestinamente la colonia del Sacramento en frente de la isla de San Gabriel en las inmediaciones de Buenos Ayres; y apenas se supo esta nevedad en España cuando el Abad de Mazarati que á la sazon era enviado de esta corona en Lisboa, pasó allí, el mismo año de 1680 reiterados, bien que inútiles, oficios para que se mandase restituir lo usurpado: pero entre tanto se tuvo noticias de que el Gobernador de Buenos Aires despues de haber hecho en vano varios requerimientos al de la nueva Colonia para que desocupase la plaza situada en terreno de España, la tomó por asalto desmantelándola. Resintiose en gran manera la corte de Lisboa, y por buena composicion se la devolvió interinamente la dicha Colonia mediante lo estipulado en el tratado provicional de 1681 mientras se examinaban los derechos de una y otra corona, en un Congreso que se celebró despues en Badajos y Yelves, sin que hubiese quedado decidida en él la cuestion suscitada á cerca de los paises por donde de-

bia pasar la línea que demarcase unos y otros dominios, segun lo dispuesto en el tratado de Tordecillas. Refiero á continuacion como en el año de 1705 fue reconquistada la Colonia en buena guerra por las armas españolas que la conservaron hasta el de 1715 en que el Sr. Don Felipe Quinto deseoso de finalizar el ajuste de la paz, la cedió en propiedad á Portugal por el tratado de Utrecht, del mismo año con el territorio perteneciente á ella, y con pacto expreso de que S. M. F. no permitiria allí comercio á ninguna nacion extrangera. Su corte de V. E. pretende que aquel territorio debe extenderse á toda la costa Septentrional del Rio de la Plata, y yo pruebo á V. E. que nunca tuvo la Colonia mas distrito que el alcance del tiro de su artillería, y que este mismo distrito, ó territorio que fué el único cedido, se entregó con la plaza de resultas del tratado de Utrecht, el qual tuvo asi puntual cumplimiento por parte del Oficial que entonces era Gobernador de Buenos Ayres. Pruebo igualmente, que todos sus succesores han procurado impedir la extencion de aquellos precisos limites, bien que los Portugueses no hayan desistido de procurar frustrar tal vigilancia, haciendo incursiones en la campaña, para robar ganados, y adjudicarse algun terreno mas; cuyos excesos obligaron á Don Miguel de Salcedo, que gobernó á Buenos Ayres desde el año de 1734, en adelante, á poner en el de 36, sitio á la Colonia, que al fin se convirtió en mero bloqueo, y en reducir la guar-

sicion á contenerse dentro del recinto de sus murallas, con cuyo acto, y otros muchos anteriores, y posteriores se deshecho la pretencion que han tenido los Portugueses de adquirir alli mas territorio que el concedido por el tratado de Utrecht, y prefixado desde que en ejecucion del mismo tratado se les entregó la Colonia del Sacramento.

En el numero 8, de mi Memoria, y en los siguientes hasta el 27 inclusive, hallará V. E. individualizado y comprobado todo lo que aquí extracto sucintamente sobre el particular, y al leer V. E. el número 22 inmediato, se convencerá de que ningun derecho asiste á Portugal para pretender le pertenezcan los puertos de Montevideo, y Maldonado, en que jamas permitimos establecerse sus súbditos, bien que lo intentaron vanamente antes que dichos puertos se fortificasen, habiendo quedado pactado en el artículo 7 del tratado de Utrecht pudiese España ofrecer á Portugal un equivalente por la Colonia; y determinádose, y conveníndose este en el tratado de límites de 1750 con ofrecer en cambio las siete aldeas del Uruguay, no tuvo efect sin embargo el ajuste, pues fue revocado por el tratado de anulacion de 1761; pero como V. E. cita uno y otro asegurando que S. M. F. admitió primero la idea del trueque, y si despues desistió de ella, fue únicamente por dispensar un duplicado obsequio al Rey mi amo, y al Sr. Fernando Sexto hermano de S. M, me he visto precisado á contradecir esta asercion desde el nú-

mero 30 hasta el 39 de mi memoria, y á exponer á V. E. que el interes era recíproco, y que si Portugal admitió tan facilmente de anular el tratado de límites fue porque deseaba se verificase este caso, pues habia formado de antemano el proyecto de conservar no solo la Colonia, sino tambien varios pueblos, y terrenos, que con motivo del mismo tratado fue ocupando en los dominios de España, y hoy retiene todavia á pesar de haber solicitado desde entonces constantemente su restitucion nuestros gobernadores, y al concluir este punto reclamo en nombre del Rey la devolucion de todos aquellos paises, y de las muchas familias de indios que el general portugues comisario principal de límites conde de Bobadela extrajo de las misiones españolas, é hizo transmigrar al Brasil valiéndose de la proporcion que le dieron para ello las dificultades, é incidentes ocurridos en la ejecucion del tratado.

En el número 40 y siguientes hasta el 61 inclusive que destino á explicar muy por extenso los asuntos del Rio Grande de San Pedro, comienzo la legítima pertenencia del Rio, y sus comarcas á la corona de Castilla, la clandestina introduccion de los portugueses en ellas el año de 1735, en el ningun derecho con que se establecieron, y estendieron en ellas mismas usurpándolas indevidamente el año de 37 despues de recibidas las órdenes para la cesacion de las hostilidades pactada en la Convencion de Paris, y con que las retuvieron hasta el año de 1762, época en que recuperó Don

Pedro de Sevallos lo allí usurpado, procediendo á esto aquel General, no durante la paz, y cuando los portugueses, debiesen descansar tranquilamente á la sombra de ella, como asegura V. E, sino declarada ya la guerra entre las dos coronas; mediante lo cual dejo ya satisfecho el injusto cargo que V. E. le hace, paso allí á rebatir cuanto alega V. E. para acreditar que con no haber restituido España las posesiones del Rio Grande ha eludido el cumplimiento de los artículos 22, 23 y 24 del tratado de Paris de 1763, pues hago patente que tuvo todo el que correspondia, puesto que se restituyó la Colonia del Sacramento que era la única posesion portuguesa que nuestras armas hubiesen conquistado; porque el tratado nunca pudo autorizar á su Corte de V. E. para exigir la entrega de dominios que nunca fueron suyos, y donde solo habian permanecido algun tiempo indebidamente vasallos lucitanos intrusos en paises agenos, habiéndose desentendido largo tiempo los gobernadores portugueses de las instancias amistosas que los españoles les habian dirigido para que llevasen á efecto la restitucion de lo usurpado, recuerdo á V. E. el escandaloso suceso del ataque del puerto de la banda del Norte ocupado por las tropas portuguesas, recapitulo succesivamente los hechos que ocurrieron, asi en el actual reconocimiento que el actual gobernador de Buenos Ayres D. Juan José de Vertiz salió á practicar á fines del año de 1773 de los paises que el Rey habia puesto á su cuidado, como

en la solicitud que hizo, y medidas que tomó para que se le restituyesen todos los usurpados por los vasallos de Portugal, y V. E. advertirá en los números 52, 53, 54 y 55 la oposicion formal que encontró Vertiz en su marcha por los dominios de su Soberano, el insulto que esperimentó de parte de la tropa portuguesa que en ellos se le opuso al único paso de un rio, intermedio; y en suma los atentados á que despues de haber regresado aquel oficial á la villa del Rio Grande de S. Pedro se propasaron los portugueses acometiendo alevosamente á la guardia española situada de algunos años á esta parte, en las inmediaciones de aquel dominante *Monte grande*, (insulto anterior á otro reciente ejecutado en sitio de este mismo nombre) y asaltando ademas á una partida de milicias de la ciudad de Corrientes que acampaba sin recelo de ser injuriada en los mismos dominios de su príncipe.

Despues de referir todos aquellos hechos, rectificar el siniestro aspecto con que los representa su Corte de V. E. para disuadir las violencias y hostilidades que en semejantes actos ejecutaron los súbditos portugueses contra las tropas y paises de S. M. C. y para aparentar somos nosotros los que obramos irregularmente, desciendo á rebatir é impugnar en los números 57, 58, 59, 60 y 61 las violentas interpretaciones que se dan á escritos y documentos que entiendo debiera V. E. haber citado solo para convencerse de la moderada y

justa conducta de los comandantes españoles en las indicadas circunstancias.

En el número 62 insisto en reclamar los varios paises usurpados por los portugueses, y en el número siguiente é inmediatos hasta el 69 exijo en nombre del Rey se restituyan otros distintos terrenos de que yo habia omitido hacer particular mension en el discurso de mi respuesta á V. E. cuales son los paises que baña el Rio Cuyabá, San Francisco Javier de Matogroso y sus minas, el pueblo de Santa Rosa el viejo, y el fuerte construido á orillas del Rio Igatimy.

Ultimamente en el número 70, y los restantes hasta el fin de mi contestacion, desecho algunos de los medios que V. E. propone como preliminares para conseguir el deseado ajuste de las controversias, y propongo á V. E. el único expediente á propósito para obtener tan importante fin; este es, examinar radical y fundamentalmente, y determinar confór-me á observaciones astronómicas, las verdaderas demarcaciones de cada una de las dos potencias segun lo convenido, en el tratado de Tordecillas, procediendo á las mismas restituciones que de aquella operacion resulten.

Ni á esta corte, ni á la de V. E. queda ya arbitrio alguno decente para excusarse al partido que propongo á V. E. y señalados que sean los estados que legítimamente pertenezcan á las dos coronas, manifiesto á V. E. me hallará pronto á empezar á tratar con V.

E. del trueque de la Colonia del Sacramento, el cual pondrá término á tantas disenciones, como ha ocasionado el establecimiento de ella.

Siendo estos los puntos capitales que toca V. E. en su memoria, se extiende en satisfacer á ellos mi respuesta, sin perder de vista ninguna de cuantas especies y propocisiones sueltas ofrece el oficio de V. E. Creo que en la totalidad de los largos discursos, en que me ha empeñado la naturaleza misma del asunto, hallará V. E. la plena contestacion que se debe á las cuatro partes en que se divide su escrito, pues por lo que respecta á la primera, hago presente que los gobernadores de Buenos Aires han cumplido siempre los tratados, sin incurrir en violacion de ellos, y que lejos de haber dado principio á las discordias, ni maltratado á los portugueses, fueron estos los que, abusando de la prudencia y moderacion de nuestros gobernadores, se han obstinado en provocar su largo sufrimiento con dilatada série de insultos, y usurpaciones de los dominios del Rey mi amo, principalmente desde el año de 1679, en que dieron principio á las irrupciones con establecer sin justo título la Colonia del Sacramento, en la márgen septentrional del Rio de la Plata, acreditando la experiencia de casi un siglo que los portugueses formaron desde aquella época, y han seguido constantemente el sistema de multiplicar ambiciosas tentativas, con designio en gran parte ya logrado de

apropiarse de todas aquellas vastísimas regiones confinantes con el Brasil, para formar allí un poderoso imperio, el cual preponderando en fuerzas, les facilite empresas de mayor entidad, que los incite á adelantar acaso la divisada idea de acercarse á las mismas minas del Perú, y de predominar algun dia en toda la América Meridional.

Demuestro despues en satisfaccion á la segunda parte de la memoria de V. E. que si nunca ofendió ni quiso ofender, el Rey Fidelísimo los dominios de S. M. C. no han obrado así, los súbditos portugueses habitantes del Brasil, puesto que ellos han desvastado, hostilizado, y usurpado aquellos paises cual si fuesen estados de un príncipe enemigo, y que los que se suponen obsequios dispensados por la corte de Lisboa, á la de Madrid han redundado siempre en utilidad de aquella.

Convengo con lo que afirma V. E. en la tercera parte de su memoria que destina á probar que la principal cuestion del dia, asunto de tantas discusiones, nace de la falta de ejecucion de los tratados, y siguiendo este sólido principio propongo á V. E. se lleve á efecto el tratado de Tordecillas, en cuyo exacto cumplimiento vemos cifrados, y afianzados los derechos de una y otra potencia, la debida extension de sus dominios, y el término final de las controversias agitadas entre dos naciones, y casi previstas desde que los portugueses

aportaron á las riveras de la América Meridional, despues de descubierta por los vasallos de la corona de Castilla.

Y concluyo manifestando á V. E. estamos acordes en el principio que sienta en la cuarta y última parte de la misma memoria cuando expone el recíproco interes de ambas cortes, en saber cuales son los paises que á cada potencia pertenecen legítimamente.

Si acaso juzgare V. E. dejo de hacerme cargo en mi respuesta de algunas de las especies que V. E. toca, y cuya contestacion le parezca esencial, me hallará pronto á satisfacerla, siempre que se sirva de hacérmela presente; y paso á reiterar ahora á V. E. mi inviolable obsequio, y deseos que Dios le guarde muchos años. Exmo. Sr. B. L. M. de V. E.—Su mayor y seguro servidor.—El marques de grimaldi.—*Sr. D. Francisco Ignacio de Soura Coutiño.*

RESPUESTA

A LA

MEMORIA PORTUGUESA.

1. Exmo. Sr.—Muy señor mio: son por cierto muy estimables las expresiones con que V. E. dá principio á la memoria que en 16 de Enero del corriente año me presentó á cerca de las graves disputas de límites, que desde muy antiguo versan entre las cortes de Madrid y de Lisboa, cuyos estados como confinan tambien en América Meridional las posesiones de ambas potencias, en esta última region son las que han dado siempre motivo á las controversias, y el arreglo final de ellas, es el que á V. E. y á mí nos confian hoy los Reyes nuestros amos, V. E. y yo deberemos contemplarnos felices, si conseguimos el logro de una empresa igualmente grata á los dos soberanos, y de recíproco interes para las dos naciones.

2. Divide V. E. en cuatro partes el asunto del oficio que me ha pasado en la primera instancia, mostrando que los gobernadores de Buenos Aires, dejaron de cumplir unos tratados, y violaron otros, con el fin de probar V. E., que siempre dieron principio á todas las discordias, y que los portugueses de aquellos paises

sufrieron con extrema prudencia en observancia de las órdenes que se les habian comunicado, cuantas acciones extravagantes, se intentaron contra ellos : tiene por objeto la segunda, manifestar que nunca ofendió, ni quiso ofender S. M. F. los dominios del Rey, antes bien cedió siempre por obsequio de S. M. en todo aquello que podia serle justamente útil : dirijése la tercera á declarar que la principal cuestion del dia, asunto de tantas discusiones nace únicamente de la falta de ejecucion de los tratados celebrados hasta el de Paris, puesto que cuando sean ellos religiosamente cumplidos por la delicada conciencia del Rey, luego que se le den informes verdaderos, no solo se terminará toda la contienda, sino tambien no podrá subsitarse otra jamas con los mismos gobernadores : afirma V. E. en la cuarta y última parte de su memoria, con gran fundamento que á ambos Monárcas conviene extingir dichas cuestiones ; que los vasallos de las dos coronas recogerán abundantes y sazonados frutos, asegurada la paz, con la ciencia cierta de cuales son los dominios de entre ambos soberanos, y que S. M. F. no solo facilita los medios de que se venga en conocimiento de ellos, segun los tratados subsistentes, sino que ademas está pronto por obsequiar al Rey á convenir en aquellas alteraciones, que siendo justas, se conformen, con el servicio de S. M. F. y con el bien de una perpetua paz y armonia.

3. Enterado S. M. de cuanto V. E. expone, me

manda satisfacerla segun sus reales intenciones como voy á ejecutarlo, aunque sin ceñirme al órden mismo que V. E. observa en sus discursos; pues tal vez me obligará á no seguirle exactamente la extrecha conexion que unos puntos tienen contra otros, y el deseo de escusar á V. E. molestas repeticiones: procuraré sin embargo no resulte por contestar proposicion alguna de las de V. E. lisongeándome de que lo conceptuará V. E. así cuando haya acusado la lectura de toda esta respuesta mia.

4. Para probar V. E. que los gobernadores de Buenos Aires se negaron al cumplimiento de unos tratados, y violaron otros, principia la primera parte de su memoria dando por asentado que las tierras de la márgen Septentrional del Rio de la Plata, adonde se estableció la Colonia del Sacramento, fueron descubiertas por los portugueses moradores de San Pablo, y aunque como V. E. no exhibe pruebas, que acrediten asercion tan absoluta, pudiera yo dispensarme de molestar su atencion, solo con responderle en términos igualmente absolutos, y generales, que aquella afirmativa es incierta, pues una y otra banda del Rio de la Plata pertenecen, y han pertenecido siempre á la corona de España, por razon de descubrimiento conquista, ocupacion, y toma de posesion de sus regiones, no menos que por notorio derecho adquirido mediante estipulaciones del tratado mas solemne; reflexionando yo por otra parte que toda disputa debe cesar cuando

se exponen con evidencia los hechos, y por otra que conviene disipar desde ahora para siempre cualquier motivo de discordia entre dos Estados confinantes, he juzgado indispensable exponer á V. E. los derechos de esta corona, á los terrenos que Portugal intenta apropiarse, procurando poner en su debida luz la realidad de las cosas, para que V. E. lo traslade todo á su corte, y puedan encaminarse las disenciones subsistentes á un ajuste equitativo, segun me dice V. E. lo desea el Rey Fidelísimo.

5. No me detendré en probar á V. E. como pudiera, que los españoles Vicente Yañez Pinzon, y Diego de Lopez fueron los primeros descubridores del Brasil y que tambien fueron españoles los que descubrieron por tierra el Rio de las Amazonas, ó Marañon, tomando unos y otros posesion formal de todos aquellos paises en nombre de los Reyes de Castilla, antes que el portugues Pedro Alvarez Cabral aportase á las costas del mismo Brasil, arrojado de una tormenta, ni menos distraeré á V. E. con la facil demostracion del modo con que los portugueses se han introducido en el Marañon, usurpándoselo á su legítimo dueño, solo si para satisfacer á V. E. me detendré ahora en lo tocante al Rio de la Plata, sin serme lícito dejar de significar aquí que los terrenos de una y otra orilla estaban ya descubiertos por españoles, y sugetos á la dominacion de esta corona, á quien por tantos títulos, pertenecian antes que hubiese moradores en la Villa de San Pablo,

ni siquiera existiese tal poblacion portuguesa; formóse esta á 12 leguas de San Vicente tierra adentro componiéndose sus colonos de los malhechores que de Portugal se mandaban al Brasil, y aumentándose despues el número de ellos, no solo con los piratas holandeses, que habian conquistado parte de las provincias del Brasil, sino tambien con los bandidos de otras naciones, que huyendo del vigor de las leyes, y llamados del atractivo de la independencia acudieron como á receptáculo, y asilo comun de delincuentes, á aquella República cuya constitucion tenia por conveniente y único fundamento la impunidad, y el libre ejercicio del robo, y atrocidades de toda especie: tomaron los paulistas por mugeres á las indias, y cierta propension á ocuparse en valentias facinerosas, nacida de la dureza de entrañas, y relajacion de costumbres los indujo á emprender por los montes las excursiones tiránicas que denominaron *Maloca* con el fin de cautivar indios bárbaros para la cultura de las tierras agenas que se apropiaban, como para traficar en sangre humana, vendiéndolos como esclavos á las personas hacendadas del Brasil; pero despues de haber despoblado las comarcas circunvecinas, dieron sobre los indios de las provincias del Guayrá, ya civilizadas y reducidos al cristianísmo bajo el dominio de España, obligándolos con sus crueldades á huir donde se libertasen de los *malévolos*, nombre con que se distinguen comunmente los paulistas, los cuales no reconocieron

sujecion á potencia alguna, hasta que á fin del siglo pasado, y principio del presente los tomó bajo de su proteccion la corona de Portugal, adoptándolos por súbditos suyos, y nombrando gobernadores que los mandasen: explicado quienes eran los moradores de S. Pablo, pasaré á probar á V. E. que los vasallos españoles, fueron los primeros descubridores del Rio de la Plata.

6. Sebastian Gaboto Veneciano que servia á los Reyes católicos D. Fernando y Da Isabel, navegando de órden de aquellos príncipes en continuacion de los descubrimientos de América, hizo antes que nadie el del Rio de la Plata por los años de 1496, y se internó 300 leguas en él contra sus corrientes. De esta noticia que dió á su regreso á España, resultó se providenciase salieran Juan Diaz de Solis, y Vicente Yañez Pinzon, á proseguir aquel descubrimiento y los de la corte del Brasil ácia el Sur, con órden de no deternerse, y sí, solo reconocer los puertos y paises para proceder despues á su poblacion. Partieron de Sevilla Pinzon y Solis, el año de 1508, en dos carabelas, tocaron en el Cabo de S. Agustin y costearon las tierras desembarcando en los puertos y ensenadas, y practicando todas las diligencias correspondientes á la formacion de los autos de posesion por la corona de Castilla, en cuya forma llegaron hasta casi la altura Austral de 40 grados; desde allí regresaron á España, donde no tardó en saberse el sentimiento que hicieron

los portugueses, al entender tan felices progresos, puesto que las dos naciones se emulaban en intentar nuevas navegaciones, y descubrimientos, cuya constitucion habia dado motivo dos años antes á los reyes de Castilla y Portugal para escribir á sus vasallos, y prescribirles así propios, mediante el tratado de Tordecillas (de que despues haré particular mencion) los límites á que cada una de las dos potencias, y sus respectivos súbditos debieron ceñir sus conquistas. Volvió Juan Diaz de Solis el año de 1515, despachado con dos navios, á perfeccionar los descubrimientos anteriores, y dirigiendo su rumbo á las costas del Brasil, pasó al Rio de los Inocentes, y despues al Cabo de Cananea en poco mas de 25 grados, del cual hizo derrota para la isla de la Plata; costeó la tierra, y surgió en los parages que daban oportunidad para ello, hasta llegar al rio de aquel mismo nombre, en una de cuyas playas murió á manos de los indios. Retrocedieron las dos embarcaciones españolas al Cabo de S. Agustin, donde cargaron de palo del Brasil, y se restituyeron á España, quedando por entonces el rio con denominación de Solis, que despues trocó por el de la Plata. El año de 1526 prosiguió los descubrimientos Sebastian Gaboto arriba citado, surgió en la isla de los Patos, de cuyos naturales fué bien acogido, y navegando por las aguas del Rio de la Plata encontró á poco mas de 30 leguas una isla que denominó de S. Gabriel: internose en el Rio de S. Salvador distante

7 leguas al N. de la Colonia del Sacramento, y en la misma costa formó un fuerte con el nombre de Santi Espíritus, cuyas ruinas aun hoy subsisten; reconoció succesivamente varios parages hasta introducirse en el Rio Paraguay del cual tomó solemne posesion, como de todos aquellos paises por la corona de Castilla, y principiados ya con formalidad los establecimientos pasó á promoverlos y á poblar D. Pedro de Mendoza con título de adelantado de aquellas Provincias el año de 1535. Llegó Mendoza al parage donde fundó la ciudad de Buenos Aires, y consumidos todos los mantenimientos, resolvió su regreso á España; pero antes de esta determinacion, envió al capitan Juan de Ayolás, con tropas y embarcaciones á que recorriendo el Rio de la Plata procurase adquirir víveres; en esta diligencia se alargó Ayolas tanto que navegó mas de 200 leguas y murió en la empresa; tomóla á su cargo Domingo de Irala que ganando la gente de los buques fundó la ciudad de la Asuncion del Paraguay, con cuya noticia dispuso el emperador Carlos 5. en el año de 1540 pasase al Rio de la Plata con nombramiento de nuevo adelantado Alvar Nuñez Cabeza de Vaca. Llegado que fué este famoso caudillo á la isla de Santa Catalina, de la cual tomó solemne posesion, formó el proyecto de hacer viage á Buenos Aires por tierra: providenció antes enviar parte de su gente por el Rio de la Plata en un navio, que no pudiendo tomar puerto alguno de las márgenes

del Rio por la oposicion de los indios; surgió y se mantuvo algun tiempo en la isla de Martin García. Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, habia emprendido en el interin su determinado viage por tierra, que efectuó en la forma siguiente. Entra en las inmediaciones de la isla de Santa Catalina, por el Rio de Itabucú á 20 leguas de aquella isla desembarca en los terrenos Septentrionales del Rio de la Plata, con gente de ármas, y despues de haber atravesado grandes montañas, y varios rios, que encontró en 100 leguas de pais desierto, hasta descubrir las primeras poblaciones que llaman del campo, habitadas de diversas naciones, todas comprendidas en el nombre general de Guaranies, y de haberlas reducido á trato, obediencia y comercio, denomina aquella tierra *Provincia de Vera*, y cortando finalmente en canoas la corriente del Rio de la Plata pasa la Banda Austral á ejercer su gobierno de Buenos Aires, siguiéronse otros muchos españoles que fueron estendiendo las Colonias, y afianzando á la corona de Castilla el dominio de aquellos paises, sin que desde su primer descubrimiento se hubiese desistido de enviar gente que con la persuasion, la industria y el poder de las ármas asegurase á esta monarquia su pertenencia, y el derecho que á ellos la habia anticipado, y declarado para los futuros siglos el tratado de Tordecillas.

7. Desde luego, los primitivos vecinos de Buenos Aires destinaron principalmente la Banda Septentrio-

nal del Rio de la Plata, para proveerse de leña, carbon, y maderas gruesas de que se carecia, en la rivera donde yace la ciudad de Buenos Aires, como en especial, para cria de ganados, que no solo sufragasen entonces, y en lo venidero á su propia subsistencia, sino tambien les produjesen sobrante porcion de cueros, para comerciar en tan utilísimo género; y habiendo reservado para este objeto aquellos dilatados campos, donde los mismos ganados procreasen con libertad, y quietud, y se alimentasen sin escasez de pastos, se abstubieron exprofeso de formar allí poblaciones capaces de impedir, ó alimentar la cria, que succesiva y prodigiosamente se fué multiplicando despues, segun lo premeditaron los moradores de la Banda Austral opuesta, y segun lo llevaron á ejecucion con haber conducido desde España el año de 1554, y desde la Provincia de los Charcas el de 1580, porcion de vacas y toros, animales desconocidos hasta entonces en aquellas riveras: la grande abundancia de ganado que en breve se advirtió fué atrayendo á ella los habitantes que se requerian para la matanza de reses salazon de carnes, recoleccion de sebo y grasa, y aprovechamiento de los cueros al pelo, en que estriva la principal riqueza de Buenos Aires, de suerte que siempre han sido, y deben reputarse aquellas vastas campañas como propios de la ciudad, cuyo ayuntamiento daba los permisos ó licencias para pasar á matar reses, como de haciendas heredadas, y bienes perte-

necientes á los individuos de la Banda Austral, bien que no por eso dejó de repartirse el beneficio entre los naturales de varias estancias y pueblos, que posteriormente se fueron formando, exparcidos por aquellas comarcas, y de extenderse á los habitantes de la ciudad de Santa Fe, fundada á 90 leguas de Buenos Aires, el año de 1573, comunicándose tambien á los moradores de las misiones de S. Cosme y S. Damian, de S. Miguel, S. José, y de S. Nicolas lugares fundados por Castellanos, que todos existieron en la costa Septentrional del Rio de la Plata, ácia las inmediaciones del Rio grande de S. Pedro, y que fueron arruinados en el trascurso del tiempo, y como la multiplicacion de ganado fué considerable, llegaba la abundancia de reses hasta la lengua del agua, con cuyo motivo navios ingleses y franceses iban á hacer cueros por aquellas partes, surgiendo en la Bahía de Castillos ó en la de Maldonado, para cuyos robos les daba fácil proporcion la distancia de Buenos Aires, de donde siempre que se tenia noticia de ellos, enviaba un oficial con tropas que auyentasen á los piratas entre quienes solian venir algunos portugueses, siendo estos los únicos vasallos de la corona Lucitana que frecuentasen aquellos parages.

8. Hállabase pues España en plena y pacifica posesion de todo el Rio de la Plata, y de los dilatados terrenos que le guarnacen, una y otra orilla, sin que nadie le disputase la primitiva propriedad de ellos,

cuando al acabar el año de 1679, y principiar el de 1680, se establecieron de improviso los portugueses en la márgen Septentrional de dicho rio, levantando allí furtivamente una especie de fortaleza en frente de la isla de San Gabriel, que denominaron Colonia del Sacramento, habiendo á ello venido en persona á fines de dicho año de 1679 el Gobernador del Rio Janeyro Manuel Lobo con porcion de embarcaciones provistas de tropas, artillería, municiones, y demás pertrechos de guerra, como de los artífices y trabajadores necesarios, de suerte que no fueron los moradores de San Pablo los que formaron aquel establecimiento, sino el mismo Gobierno del Rio Janeyro mediante una expedicion formal aunque clandestina, y ejecutada en plena paz contra los Estados de un príncipe amigo, la cual no se dirigió á hacer un nuevo descubrimiento cual se supone, sino á invadir y ocupar un territorio ageno, descubierto y poseido por otra nacion, pero sin duda los Portugueses habitantes del Brasil califican de descubrimientos qualesquiera actos de descubrirse en dominios de otro soberano. Por eso propalaron haber descubierto la rivera septentrional del Rio de la Plata, sin mas fundamento que el de cuando ellos se situaron en la Colonia, era aquella la vez primera que habian visto tal parage, como que jamas habian puesto antes pie en otro ninguno de las dilatadas márgenes del dicho rio, poseidas hacia ya mas de siglo y medio por la corona de Castilla.

9. Mas, apenas se recibió en Madrid noticia de este atentado, se dieron estrechas ordenes al Abad. Mazarety, que á la sazon era enviado del Señor Carlos segundo en Lisboa, encargándole que pidiese la satisfacción debida exigiendo se mandase evacuar al punto aquel terreno. Pasó el ministro Español sus oficios y en dos á audiencias que tubo del principe D. Pedro, administrador y gobernador de aquel reyno á principios de Septiembre de 1680, citó los recursos que ya habia hecho por escrito al secretario de Estado portugues, Pedro Sanchez Fariña, en manifestacion de la exclusiva pertenencia de aquellas regiones á la corona de Castilla, y pidió á Su Alteza con la mayor solemnidad en nombre del Rey su amo, mandase al Gobernador del Rio Janeyro desocupase la nueva fortaleza y poblacion. Difirió la corte de Lisboa mediante varios pretextos expedir la correspondiente órden, á lo cual la animaba su propio interes, apoyado del dictámen de los propios sugetos que intervinieron en aconsejar la ocupacion clandestina y señaladamente de los regulares portugueses de la extinguida compañia del nombre de Jesus, que entonces se supo haberse declarado con grande empeño fomentadores y factores de la retencion, representando por medio de sus bajas opiniones, como justa y legítima, la usurpacion y dominio de aquellas tierras.

10. Pero entre tanto llegaron avisos de Buenos Ayres, que el Gobernador Don José de Garro habia

vengado la injuria pues desde la primera noticia que tuvo de los preparativos que se hacian en Rio Janeyro, cuando se disponia el armamento destinado á la fundacion de la Colonia, habia dado sus providencias para averiguar donde intentarian establecerse los portugueses, resuelto á expelerlos si lo ejecutasen en nuestras demarcaciones. Con este fin, despachó exploradores, y dispuso marchasen tres cuerpos de gente armada, uno por agua, subiendo el Rio Paraná en canoas, y los dos restantes por tierra; para que el primero de estos recorriese todo el pais intermedio hasta las cercanias de la Villa de San Pablo, y el segundo, los espacios que hacen ácia las costas del mar y rivera septentrional del Rio de la Plata, habiendo andado, cada uno de ellos, mas de 200 leguas sin haber descubierto cosa alguna, pues aunque encontraron un oficial portugues con 24 hombres, que despues se supo se habian salvado de naufragio padecido por una de las embarcaciones destinadas al nuevo establecimiento, nada pudieron inquirir de lo que se deseaba. Acaecio durante esta perplexidad que pasando algunos habitantes de Buenos Ayres á cortar leña, y hacer carbon, en la Banda Septentrional del Rio de la Plata, segun la antigua inconcusa posesion en que estaban de disfrutar única y exclusivamente los productos de aquella rivera por ser propia del dominio español, y pertenecer sus campañas, á los vecinos de Buenos Ayres, advirtieron la nueva poblacion, y fortalesa situada á

una legua de la isla de S. Gabriel, en una resguardada y cómoda ensenada que forma el Rio, en la cual subsistian todavia cuatro embarcaciones de las mismas que habian llevado armas, herramientas, y provisiones para la nueva ciudad. Regresaron presurosamente á Buenos Ayres, á dar aviso al Gobernador; el qual sin pérdida de tiempo, hizo requerir á Lobo fundador de la Colonia, preguntándole que hacia en aquel parage, y con que órden habia venido á él; respondió Lobo, que los portugueses moradores del Brasil tenian permiso de su soberano para plantificar nuevas poblaciones en las tierras vacias, y que habiendo salido con acuerdo del ayuntamiento del Rio Janeyro á buscar puerto donde establecerse ninguno le habia parecido mas á propósito que aquel: leida esta respuesta despachó Garro segundo requerimiento intimando á Lobo dejase luego el sitio que él y los suyos ocuparon en los dominios de España y pertenecía indubitablemente à esta corona, con posesion actual, y aun judicial adquirida mas de un siglo antes, exhortándole por último á que se abstubiese de perturbar la paz que acababa de pactarse entre las dos potencias. A esto solo replicó Lobo se hallaba en tierras de su príncipe; y suscitándose disputas entre ambos gobernadores sobre los respectivos derechos de Castilla, y Portugal produjo D. José de Garro los de aquella con tal evidencia, que Manuel Lobo hubo de contraponer, por única razon un nuevo mapa que á prevencion tenia, y exprofeso se habia

hecho en Lisboa el año de 1678 solamente para colocar aquella tentativa, y apropiarse el suelo de la Colonia, y los vastos paises contiguos: formó este artificioso mapa Juan de Tejeria de Albornos en el citado año, cuando se proyectava inclinar al príncipe D. Pedro de Portugal á que diese su consentimiento para que se estableciese la Colonia, y le copió del que su antecesor Juan de Tejeira, con la mira que siempre han llevado los portugueses de incluir en sus cartas geográficas, paises del dominio español, habia delineado el año de 1629, habiéndose averigádo, y comprobado despues, mediante el cotejo de uno y otro mapa, que el de Tejeira el moderno se habia practicado, respecto al de Tejeira el antiguo con varias innovaciones maliciosas, á fin de que quedasen ampliamente comprendidos en la demarcacion de Portugal centenares de leguas de la de Castilla, con la Colonia del Sacramento. Rebatió Garro fundado en poderosos fundamentos el fraudulento ardid de aquel mapa ficticio, y por último insistiendo Lobo en la retencion, y Garro en exigir restituyese lo usurpado, al ver este desatendidas sus atenciones, cometió á las armas, la desicion y el agravio: en suma puso sitio á la Colonia del Sacramento, confiando la empresa al Mtre. de campo D. Antonio de Vera, y Mujica, que tomó por asalto la plaza el dia 7 de Agosto de 1680, demoliéndola en la mayor parte, y haciendo prisioneros á los que la ocupaban.

11. Llegó á España esta nueva mientras el Abad Mazarety reiteraba en Lisboa sus oficios; quejándose á la Corte de las detenciones, y de sus resultas por último, se tomó por buena composicion para evitar el extremo de un rompimiento, el partido amistoso de ajustar el tratado provicional de 7 de Mayo de 1681 mediante el cual se depositó interinariamente la Colonia desmantelada cual estaba en mano de los portugueses permitiéndoles solo hacer reparos de tierra para cubrir su artilleria, y para abrigo de sus personas, con tal prohibicion de fabricar edificio, ó fortaleza alguna, en el art. 12 del mismo tratado en la forma siguiente:
" Todo lo referido sea y se entienda sin perjuicio ni
" alteracion de los derechos de posesion y propiedad
" de una y otra corona, sino quedando los que á cada
" uno pertenece en su entero y legítimo valor, y
" permanencia, con todos sus privilegios, y prerro-
" gativas, de título, causa, y tiempo, por cuanto este
" asiento se ha tomado por via de medio provisional, y
" en demostracion de la buena amistad, paz y concor-
" dia que profesan entre sí estas dos coronas por recí-
" proca satisfaccion durante el tiempo de esta contro-
" versia, y no por otro defecto alguno; y para deter-
" minar, y aclarar la antigua posesion en que la cor-
" te de España, estaba de todos aquellos parages, se
" dejó precavido en el artículo séptimo lo que contie-
" nen estas precisas palabras. Los vecinos de Buenos
" Ayres gozarán del uso, y aprovechamiento del mis-

"mo sitio, labores de sus ganados, madera, caza y
"pesca, y carbon, como antes que en él se hiciese la
"poblacion, sin diferencia alguna, asistiendo en el mis-
"mo sitio todo el tiempo que quisieren con los portu-
"gueses en buena paz y amistad, sin impedimento al-
"guno; y en el artículo séptimo se previno lo que de-
"notan las siguientes cláusulas. Del puerto y ense-
"nada usarán como antes los navios de S. M. C. te-
"niendo en él sus surgideros, y estancias libres, cor-
"tarán las maderas y harán sus carenas, y todo aquello
"que hacian en él, su costa y campaña antes de la dicha
"poblacion, sin limitacion alguna, y sin ser necesario
"consentimiento ni licencia de cualesquiera persona
"de ninguna calidad que sea porque asi lo acordaron
"ambos príncipes." No pueden darse calificaciones mas expresas de la primitiva, única y quieta posesion en que se hallaba la Corona de España cuando los portugueses situaron clandestinamente aquella colonia, ni mas claras pruebas de no haberse concedido á Portugal, en virtud del tratado provisional derecho alguno á la Colonia, y sus cercanias, y sobre reservarse España el uso de aquel puerto y parage donde estaba fundada la nueva poblacion para disfrutarlos como suyos, promiscuamente con los portugueses, habia tomado sus precauciones el Gobernador de Buenos Ayres Don José de Garro para que no se extendiese la injusta ocupacion de aquel puesto, mas que á la circunvalacion precisa de la plaza, y alcance de su artilleria,

pues en el mismo punto que se fundó la Colonia, ya la puso estrechísimo bloqueo, sin dar tiempo á sus individuos, de que se apoderasen de territorio alguno, en los inmediatos campos fuera del recinto de las murallas, hasta que logró expelerlos de ellas, haciéndose dueño de la plaza, que despues fue devuelta á los portugueses provicionalmente.

12. Quedó por último acordado en el tratado provicional, se nombrasen comisarios por una y otra parte dentro de dos meses en cuyo término se juntarian á conferenciar, debiendo dentro de tres declarar por su sentencia los derechos de la propiedad, segun las demarcaciones; en el concepto de que si ocurriese discordia de los mismos comisarios, se habia de ocurrir al papa, para que en el curso de un año determinase, y decidiese su santidad el punto controvertido.

13. Sabe V. E. que en efecto se congregaron en Badajos y Yelves, y que allí expusieron las razones en que cada potencia fundaba los derechos, bien que todo fué infructuoso, puesto que en nada se combinó despues de largas controversias, ni tampoco llegó á verificarse la decision del sumo Pontífice, en la cual se comprometian ambos soberanos, pues aunque la corte de Madrid recurrió á S. B. deputando para el intento cerca de su persona al duque de Yobenazo, no compareció en debido tiempo Ministro alguno coligante de parte de la de Lisboa, de suerte que se pasó en esperarle inútilmente el año prefijado por el

tratado provicional. Seria incurrir en prolijidad, y repeticion ociosa internarnos en los alegatos de los comisarios españoles y portugueses pero sin molestar á V. E. con producirlos aquí de nuevo, contemplo necesario, exponer como presupuesto indispensable para mas fácil inteligencia los fundamentos en que estrivaba aquella célebre contienda, pues siempre dependerá esencialmente de estos la noticia de la legítima pertenencia de las regiones de la América Meridional de que tratamos. Como el convencimiento del ningun derecho que tiene Portugal á la márgen Septentrional del Rio de la Plata, ni á otros paises que retiene, ó intenta se la cedan indebidamente cuando por todos títulos y acciones corresponden solo á la corona de Castilla.

14 Al modo que los sumos Pontífices Nicolas V. Calixto III. Sixto IV habian despachado sus bulas, concediendo piamente á los Reyes de Portugal, las conquistas que hiciesen desde los cabos de Bojador, y de Non hasta toda la Guinea, y mas adelante hasta el medio dia. El Papa Alejandro VI. luego que entendió los descubrimientos de Cristobal Colon expidió una bula su data en Roma á 4. de Mayo de 1493 declarando corresponder á los Reyes católicos D. Fernando y Da. Isabel, y á sus succesores en la corona de Castilla, todas las tierras ó islas descubiertas y por descubrir, sitas al Occidente y medio dia de una línea que debia imaginarse tirada desde el polo Artico

al Antártico, y que pase al Occidente de cualquiera de las islas de los Azores, y de Cabo Verde, á 100 leguas de distancia, como no se hallasen ocupadas por otro príncipe el dia 25 de Diciembre de 1492, dejando preservadas las conquistas de Portugal, mediante el espacio de aquellas 100 leguas á lo cual se facilitaron los soberanos españoles, concediéndole en prueba de amistad y fraternal afecto 270 leguas mas sobre las 100 asignadas por la bula Alejandrina; conviniéronse mútuamente en que estas 370 leguas se hubiesen de contar, desde las islas del Cabo Verde al Occidente, á fin de que todo lo que quedase al Occidente mismo de dicha línea perteneciese para siempre á la corona de Castilla, y lo que estubiese al Oriente á la de Portugal; estipulose así para perpetua firmeza en el tratado concluido en Tordecillas, entre ambas potencias, á 7 de Junio de 1494, declarándose en él que todas las islas y tierras firmes que acaso estubiesen descubiertas por vasallos ó navios de la otra corona, dentro de la línea de la demarcacion agena se hubiesen de entregar recíprocamente, de suerte que por este acto, á que dió ocasion la expresada bula, hicieron solemne renuncia ambas potencias, y se desposeyeron de cualesquiera derecho de pretension, reduciéndolo todo á lo prescripto en aquella concordia, y al meridiano de demarcacion: prefijado con el loable objeto de que en la posteridad no suscitasen contiendas, ó formasen proyectos de introducirse en los

dominios que no les perteneciesen: dispúsose tambien en aquel convenio, que dentro de diez meses se enviasen embarcaciones de una y otra nacion con sugetos inteligentes en la geografia, náutica, y astronomia, los cuales partiesen de las islas de Cabo Verde, y navegando al Occidente determinasen con exactitud el sitio adonde debiesen llegar las 370 leguas, los parages por donde hubiese de pasar el meridiano de demarcacion, y los territorios que este comprendiese, para que así quedasen desde luego divididos los terrenos de uno y otro soberano; pero nunca llegó á practicarse esta diligencia, en medio de que los Reyes católicos instaron eficazmente al Rey D. Juan el Segundo de Portugal, para que la llevase á efecto, cuya inejecucion en nada perjudicó á las partes interesadas, puesto que en nada disminuia tampoco la obligacion y fuerza del contrato, y siempre que uno de los contrayentes reconviniese al otro con alguna contravencion, le quedaba libre el uso de su derecho.

15. No tardó mucho en ofrecerse motivo de disputa, mas omitamos ahora las controversias, y alteraciones suscitadas con ocasion de la pertenencia de las islas de Especeria, ó Molucas, y lo que á cerca de ellas se agitó en el Congreso celebrado en Badajos y Yelves el año de 1524. Establecidos en el Brasil los portugueses, sin duda porque comprendieron cayese al Oriente del meridiano de demarcacion, y porque no advirtieron entonces podria acaso incluirse en las tier

ras tocantes al dominio español, se fueron internando hasta los confines del actual reino del Perú, cuya circunstancia llamó la atencion de los castellanos á indagar, si aquel pais ocupado por los portuguese correspondia á la corona de Castilla, pero no se descendió á examen formal sobre el asunto hasta tanto que los vasallos lusitanos, provocaron á ello con navegar por el Rio de la Plata, y propasarse á situar en su orilla Septentrional, en terreno notoriamente conocido por de pertenencia española, la Colonia del Sacramento, cuya fundacion motivó bien presto al segundo Congreso de Badajos, y Yelves, abriéndose sus conferencias á principios de Noviembre de 1681, tan infructuosamente como se ha indicado.

16. Los cosmográfos, españoles y portugueses hicieron computos, y operaciones distintas sacando resultados opuestos y falibles, pues se atenian á cartas náuticas, y derroteros particulares, y en fin no fué dable se conviniesen, ni alcanzasen que sin recurrir á observaciones astronómicas, nunca podrian fijar la situacion de cada parage, respecto del otro, los cuales ya fácil en nuestros dias, en que tantos sábios han repetido sus investigaciones científicas, por cuyo medio se puede y debe apurar la verdadera demarcacion, sin riesgo de que á ninguna de las partes se dé justo motivo de queja: como no adoptaron los comisarios españoles este único y seguro método, no consiguieron que los portugueses se diesen por convencidos, y estos á quienes

constaba su mala causa eludieron la decision de Roma, de suerte que quedó en pié la cuestion, y se continuó á favor de Portugal, la posesion interina de la Colonia del Sacramento, que obtuvo en virtud del tratado provicional, sin que deba traerse aquí ni en otra parte á consecuencia ni citarse jamas la cesion de dicha Colonia que hizo el señor Rey Felipe V., en el tratado de alianza ajustado entre España y Portugal, á mediados de Junio de 1701, pues este tratado fué por los procedimientos de la corte de Lisboa, nulo en su mismo orígen, y por tal le dieron y tubieron desde luego los dos príncipes contrayentes, segun V. E. mismó no deja de comprenderlo en su memoria, no obstante que hace mencion de él.

17. En el año de 1705, hallándose ya desde el anterior de 1704, convertido en declaracion de guerra el proyecto de alianza de las dos naciones, conquistaron nuevamente las armas españolas, la plaza de la Colonia del Sacramento, siendo gobernador de Buenos Aires D. Antonio Valdez, retubiéronla hasta que el mismo monarca Felipe V. para poner término á la contienda, y no diferir la conclusion de la paz deseada, cedió é hizo donacion formal de la misma Colonia á la corona lucitana por los artículos 5 y 6 del tratado de Utrecht, celebrado entre ambas potencias en 1715, los cuales cita y copia V. E. en su memoria, bien que en el 7. quedó estipulada la razon de la Colonia, reservándose España la libertad de poder ofre-

cer dentro de año y medio á S. M. F. un equivalente á fin de que volviese aquel terreno á su dueño primitivo.

18. En puntual ejercicio de este tratado se entregó á los portugueses la plaza con el territorio que la pertenecia, esto es, el que comprendia al alcance de su cañon, pues como queda dicho nunca tuvo ni se la concedió, ó reconoció otro, y si en el intérvalo que medió en el año de 1683 en que se hizo la entrega segun lo convenido en el tratado provicional, y el año de 1705 en que volvieron las armas españolas á ocupar la Colonia, disfrutaron los moradores de esta algunas de las campañas inmediatas meramente lo lograron á hurto, y á pesar del bloqueo en que siempre se procuró mantener aquella fortaleza, en medio de que á veces burló su guarnicion la vigilancia del gobernador de Buenos Aires que inmediatamente ocurria al remedio, ya con protestas, ya con amenazas, y ya con procedimientos militares, obligando á los portugueses á contenerse en el limitadísimo territorio que les estaba concedido.

19. Este mismo *territorio*, y no otro fué el que cuando se concluyó la paz, cedió España á Portugal como parte de la Colonia por aquellas expresas palabras del artículo 6. S. M. C. no solamente volverá á S. M. F. *el territorio y Colonia del Sacramento*, situada sobre el bordo Septentrional del Rio la Plata, sino tambien cederá en su nombre, y en el de todos

sus succesores, y herederos toda accion y derecho que S. M. C. pretendia tener sobre el dicho territorio y Colonia solamente ¿ Si de las dos potencias contrayentes hubiese sido dar á entender mayor extension de territorio, que la permitida en el corto espacio de tiempo en que poseyeron los portugueses la Colonia, ó por usurpacion, ó provicionalmente era indispensable se hubiese determinado y prefijado aquella en Utrecht, y como es creible, despues del perpetuo bloqueo en que los gobernadores de Buenos Aires habian mantenido la plaza para que no adquiriera mayor jurisdiccion hubiese omitido la corte de Lisboa, evitar semejante procedimiento mediante la clara y positiva expecificacion de los límites del terreno á la menor posibilidad que descubriese de obtener algun ensanche? Mas no por eso desmayaron los portugueses en solicitarle, cuando se efectuó la entrega de la Colonia en egecucion del tratado, puesto que el maestre de campo portugues Manuel Gomez Barbosa, que fué quien se entregó de ella en 4 de Noviembre de 1716, insistió á que se aplicase el *territorio*, no menos que por la parte del Norte, que por la del Este y costa del Rio de la Plata, como en que se quitásen las guardias españolas colocadas, desde luego que se fundó la Colonia á cinco leguas de distancia en los parages de la Horqueta, y Rio de San Juan. A ambas cosas se negó el gobernador interino de Buenos Aires, D. Baltazar García Ros, segun mandato expreso de Felipe

V. comunicado en real cédula del mismo año de 16, en que entregó la Colonia, cuyo tenor (que comprueba no fué nunca el ánimo de S. M. ceder mas terreno) podrá V. E. leer al final de esta memoria en copia que señalaré con la letra A: habiéndose repetido la misma órden no solo en 27 de Enero de 1720, por otra cédula que agregaré, y distinguiré con la letra B. Sino tambien en 18 de Marzo de 1724, en 12 de Junio, y 22 de Julio de 1734, y en 17 de Abril y 16 de Agosto de 1736, manifestó Ros, por una parte la irregularidad de tales pretensiones, y cuan distinta cosa era, el territorio de una plaza, del de un Reino dilatado, pues como tal debia contemplarse el espacio de mas de 100 leguas de costa que corria por la márgen Septentrional del Rio de la Plata hasta su boca, y de 200 tierra adentro, y por otra las vastas posesiones que hubieran quedado á discrecion de los portugueses, si se hubiesen retirado las guardias de la Horqueta y Rio de San Juan, destinadas á proteger estancias ó haciendas de mas de 40 pueblos de indios dependientes de la jurisdiccion de Buenos Aires, y distribuidos por las campañas en mas de 200 leguas de largo, y 300 de ancho, á cuya ocupacion ha dirigido siempre sus miras Portugal, sin mas fundamento que el de haber primero establecido clandestinamente una reducida Colonia; haber despues negociado se le entregase provicionalmente, y por último haber conseguido se le cediese en propiedad, con el corto ámbito del distrito que cubriá

su artilleria, y á que pudo solo extenderse desde su establecimiento en los años de 1679 y 1680, hasta el de 1705 en que los portugueses fueron desalojados segunda vez.

20. En cuanto á todo lo que vá expuesto nada se trasluce la falta de cumplimiento ó violencia alguna de tratados, pues si en el provicional de 1681 se pactó la entrega interina de la Colonia, el gobernador de Buenos Aires lo efectuó puntualmente en Febrero de 1683, apenas se presentó Duarte Tejeira comisionado del Rey F. para aquel acto, siendo esta toda la ejecucion que se requeria sin que por nuestra parte se verificase contravencion á ninguno de los artículos, y sí por el tratado de Utrecht de 1715 se cedió la misma plaza á Portugal, no bien llegó el Mtre. de campo Barbosa cuando se le dió la posesion de ella y de su territorio.

Mal satisfechos los portugueses con la estrechez de este procuraron ensancharle, recurriendo para ello, y para eximirse del constante bloqueo, en que entonces y siempre se ha tenido aquella plaza á varias tentativas, y violencias, y aun con el mismo fin pasaron distintos oficios en esta corte, los embajadores de S. M. F. á que se les contestó con negativa absoluta; pero como insistiesen en que se determinasen y señalasen los límites de dicho *territorio*, mandó el Rey padre de S. M. al gobernador de Buenos Aires en la cédula ya citada y distinguida á continuacion de esta memoria

con la letra B : depûtase un oficial que poniéndose de acuerdo con el comandante de la Colonia hiciese disparar de punta en blanco, y no por elevacion un cañon de á 24, con vala y procediese á demarcar el terreno ó jurisdiccion de la plaza desde el parage adonde llegase el tiro, mas siempre se negaron á ello los portugueses, como que por aquel medio se privaban del pretesto que para continuar sus usurpaciones les quedaba en lo indeterminado del alcance del cañon. Reiteraron los gobernadores españoles inútilmente sus instancias hasta el año de 1734, en que llegaron á lo sumo los insultos de la guarnicion portuguesa, la cual aprovechándose, ó de la diminucion, ó del remoto destino de la tropa de Buenos Aires, y guardias españolas del bloqueo, y campos contiguos á la Plaza se fueron internando en ellos con ocupar puestos, robar ganado, y aun hostilizar manifiestamente á los vasallos del Rey en las estancias inmediatas, y lejanas : llegó á tanto el desórden que despues de haber precedido infructuosas intimaciones y requirimientos al gobernador de la Colonia D. Antonio Pedro Vasconcelos, así para el señalamiento de límites, como para que se abstubiese de tales violencias, y de proteger violentamente el comercio ilícito en contravencion del tratado de Utrecht, se vió precisado D. Miguel de Salcedo que á la sazon gobernaba en Buenos Aires, á poner sitio formal á la Colonia el año de 1735, y hallándose ya en puestos de batirla en Brecha redujo el sitio

á estrechísimo bloqueo, contentándose en haber conseguido restaurar los terrenos usurpados en aquellas comarcas, é imposibilitar por entonces las depredaciones y frecuentes correrias con que se habia auyentado el ganado, y destruido las haciendas, y domicilios de los españoles: ambicioso ardid con que siempre han procedido los portugueses en aquellas partes, á fin de apartar de sus propias tierras y campañas á los súbditos del Rey, para extenderse y apoderarse ellos despues á su salvo.

22. Pero no puedo ya diferir el ponderar á V. E. la suma admiracion que ha causado á su S. M. C. afirma V. E. que el gobernador de Buenos Aires, dudase entregar con la Colonia los puertos de Montevideo, y Maldonado de que V. E. dice en el párrafo 15 de la primera parte de su memoria, estaba antes Portugal en posesion, baste espresar á V. E. como cosa tan manifiesta que siempre pertenecieron ambos á la corona de Castilla, y que si tal vez se supo, habian llegado á ellos á robar ganados, ó á hacer aguada algunas naves portuguesas necesitadas de víveres, consta que los gobernadores de Buenos Aires, siempre recelosos de que meditase Portugal apropiarse lo que no le permitia, ó correspondia, al modo que se apropió, el sitio donde fundó la Colonia enviaron en repetidas ocasiones competente número de tropa, que reconociendo uno y otro parage, expeliese de ellos á los portugueses que acaso encontrase allí.

23. ¿Mas como podria pensar ni remotamente en la entrega de aquellos puertos el mismo gobernador de Buenos Aires, que habia hecho la del territorio de la plaza ceñido solo al tiro de cañon? ¿O como cavia comprendiesen los plenipotenciarios del Congreso de Utrecht fuesen aquellos puertos territorio de la Colonia cuando el primero dista de esta plaza 40 leguas y el segundo 70 dejando ácia lo interior comarcas de mas de 100 de ancho, que lindaban con las siete aldeas de las Misiones, situadas entre los Rios Ibicuy, y Uruguay? Y si antes poseyeron los portugueses á Montevideo y Maldonado segun asegura V. E. ¿Como se descuidaron los plenipotenciarios lusitanos en que se expresase esta restitucion, al modo que la de la Colonia, cuando importaba tanto no perder un pais, cuya extension competia con la de un reino? Ya queda insinuado en el número 7 de esta memoria, teniamos de muy antiguo el uso de aquellos terrenos, y adquirida posesion de ellos mediante la cria de ganados, y su matanza para subsistir y aprovechar cueros. Las personas que querian hacer este negocio sacaban licencia del ayuntamiento de Buenos Aires, para recoger determinada cantidad de cueros con obligacion de ceder la tercera parte á beneficio de la ciudad, y como para esta diligencia fuese necesaria porcion de peones, y operarios que componian partidas de mucha gente, las cuales para comodidad de sus mismas maniobras establecian su asiento á la orilla

de un rio, ó arroyo, tomaron estos los nombres de los sugetos á quienes se habia concedido permiso para la matanza; de aquí es que desde que se sale de Montevideo hasta llegar á la costa del mar, y ensenada de Castillos se encuentran y oyen nombrar, el arroyo de *Pando*, el de *Solis grande*, y el de *Maldonado grande* y *Maldonado chico*, la Laguna *de Rocha*, el Arroyo *Chafarote*, que se llamó así de un soldado dragon español á quien pusieron este apodo, y los cerros de D. *Carlos Narvaes*, y de *Navarro* : tambien se insinuó en el ya citado No. 7 como solian desembarcar algunos piratas á hacer cueros, y añadiré á V. E. que en el año de 1717 despues de la celebracion del tratado de Utrecht, habiéndose enviado una escuadra española para castigar á los corsarios de varias naciones que infestaban el mar del S. apresó esta en el puerto de Montevideo á un navio frances cuya tripulacion se empleaba en hacer y recoger cueros, y en la ensenada de Maldonado á otra embarcacion tambien francesa cuya gente estaba ocupada en lo mismo, y conducidas á España se declararon ambas por de buena presa ; esta decision deberia bastar por sí sola para probar la posesion, é indubitable derecho de la corona de España, á los dos puertos de Montevideo y Maldonado, y á sus respectivos *territorios*, hechos de órden del Gobernadar de Buenos Ayres por los años de 1720; para impedir semejantes robos se vieron ya portugueses que intentaban principiar el proyecto de establecerse

en Montevideo, y entonces las armas del Rey, expelieron á los intrusos, repitieron estos sus diligencias, y á fines del año de 1723 enviaron á Montevideo un navio de guerra con tropa y artillería para establecerse en aquel puerto, desembarcaron en número de 200 hombres, y empezaron á fortificarse construyendo un reducto, pero noticioso de ello el Gobernador de Buenos Ayres Don Bruno de Zabala despachó inmediatamente al capitan Don Alonzo de la Vega para que intimase al comandante portugues, desocupase aquel territorio de la dominacion española, y negándose dicho comandante á ello, mediaron varias cartas de parte á parte, entre él, y el Gobernador Zabala, y al fin se vió este en presicion de enviar fuerzas de mar y tierra para echar de allí á los intrusos, que temerosos abandonaron el puesto.

24. De resultas se llevaron á efecto las órdenes anticipadas de fortificar no menos aquel puerto que el de Maldonado como legítimamente comprendidos en el dominio español por su situacion y demas requisitos de pertenencia, verificóse el poblarlos en el año de 1724 con una porcion de familias que se condujeron de la Península, y de las islas de Canarias, frustrando asi las tentativas portuguesas, y habrá V. E. advertido que las dos copias A y B que he citado, y van en forma de apéndice al fin de esta memoria, son dos de las varias cédulas reales que se expidieron mandando fortalecer ambos sitios cuando todavia no lo estaban,

y se sospechaba quisiesen apropiárselos indebidamente los vasallos portugueses, pues carece de todo fundamento el afirmar que estos se hallaban allí establecidos antes del año de 1704 como lo asegura V. E. y que los artículos 5 y 6 de la paz de Utrecht adjudiquen á Portugal derecho alguno á aquellos parages, sin que deba V. E. prometerse haya quien se le pueda conceder por la ilacion que acaso quiera sacarse de lo que indirectamanto ofrece el párrafo 3 de la segunda parte de la memoria de V. E. en que asegura que la razon porque en el Congreso de Paris se introdujo la clausula, y *conforme á los tratados entre las Cortes de España, Francia yPortugal antes de la presente guerra*, fue porque insistiendo el Sr. Don Martin de Melo y Castro para que restituyesen los puestos de Montevideo y Maldonado poseidos por la corte de Portugal hasta la guerra que principió en 1704, y debidos restituir segun la paz de Utrecht, convinieron los señores ministros de aquel Congreso, la mayor parte de los cuales vive hoy, en no dilatar la conclusion de la paz entablando nuevas discusiones, y en salvar la dicha restitucion, y el derecho de la misma corona de Portugal, mediante las mencionadas clausulas, lo que añade V. E. sé yo muy bien, pues esta misma restitucion estaba expuesta por los artículos 5 y 6 de la paz de Utrecht.

25. No hay duda que deberia yo saberlo, como plenipotenciario que fuí del Congreso de Paris, si en

efecto se hubiese conferenciado allí sobre tal materia, pero estoy bien seguro, y plenamente convencido de que no se trató de ella, ni de otro puesto ó lugar determinado ni de pretension alguna de la corte de Lisboa; porque ignorándose á la sazon los progresos militares de Don Pedro Sevallos en aquellos parages, que segun V. E. mismo declara en el párrafo 5 de la segunda parte de su memoria no se llevó otra mira en haber extendido la clausula, y *conforme á los tratados anteriores en las cortes de España, Francia y Portugal*, que el objeto de conservar á cada una de las potencias contrayentes las posesiones que legítimamente les correspondiesen segun los tratados anteriores, ni aun cuando fuese constante, é induvitable que la consabida clausula, se hubiese puesto realmente con el premeditado fin de que quedasen reservados los novísimos imaginarios derechos que quiere atribuirse Portugal á Montevideo, y á Maldonado probaria tal expresion, puesto qne ni en el tratado de Utrecht, ni en otro de los antecedentes al de Paris se les concede la mas remota accion á aquellos puertos, ni tampoco á otro parage de la márgen septentrional del Rio de la Plata, segun se convence repetidamente en el discurso de esta memoria.

26. Queda probado que todo el Rio de la Plata, y los terrenos de sus orillas, Austral y Septentrional, inclusos Montevideo y Maldonado, sitos en esta última, han pertenecido siempre á España por razon de des-

cubrimiento ó conquista, toma de posesion, y ocupacion de ellos, como principalmente por estar comprendidos dentro de la demarcacion de los dominios españoles en la América Meridional cuya razon sola escluye todas las demas para convencer que la Colonia del Sacramento fue en su principio un establecimiento clandestino fundado por los portugueses en tierras de España, por lo que en el mismo punto que se introdujeron allí, les intimó el gobernador de Buenos Ayres desocupasen aquel sitio, el cual hacia ya mas de siglo y medio tenia legítimo dueño: que como ellos se desentendiesen de la intimacion procedió él á recobrar con las armas lo usurpado expeliendo á los intrusos y desmantelando murallas y edificios, en medio de que en Lisboa repetia á la misma sazon sus instancias el enviado de España, para que se restituyese voluntariamente la ocupacion con violencia: que aquella corte se resintió en gran manera de que mientras el ministro español pasaba en Europa oficios amistosos hubiese procedido en América el Gobernador de Buenos Ayres á vivos hechos, y que adoptando el expediente de devolver á los portugueses la Colonia por medio del tratado provisional del año inmediato de 1681 cuidó el propio Gobernador de impedir se propasasen los habitantes de ella, á apropiase mas terreno que el que les adjudicaba en recinto de la plaza, puesto que ni aun tenian derecho al mismo sitio en que yacia la nueva poblacion: que este atento desvelo persistió hasta que por el tra-

tado de Utrecht de 1715 (no por derecho alguno que se reconociese en favor de la corte de Lisboa á la mas mínima parte del terreno, sino meramente por poner término á la cuestion suscitada, y no dilatar la pacificacion de Europa) cedió España á Portugal la Colonia con aquel mismo territorio ó distrito de la jurisdiccion de su artillería que hasta allí se habia permitido: que desde luego solicitaron los comandantes de la plaza se ampliase este, como que ellos nada habian de perder en solicitarle; finalmente que la pretension les fué y ha sido siempre negada hasta la actualidad, con mantener nosotros las inmediaciones en perpetuo bloqueo, á pesar del cual jamas han desistido los moradores de la Colonia de intentar correrias en los campos vecinos para robar ganados con que subsistir, y de aspirar á ampliaciones de su distrito; y he querido reasumir aquí á V. E. lo que extensamente dejo arriba expuesto en órden al territorio, y Colonia del Sacramento, para fijar mas la reflexion y perspicacia de V. E. en la larga série de hechos que destituyen de todo fundamento la afirmativa con que su memoria inculca en que por parte de los Gobernadores de Buenos Ayres no se ha dado cumplimiento entre otros tratados al de Utrecht de 1715 puesto que no entregaron á Portugal el territorio de la Colonia cedido por los artículos 5 y 6.

27. V. E. sin duda por no reconvenir á los monarcas españoles con observancia de pactos, y estipula-

ciones solemnes, se abstiene política y respetuosamente de atribuírsela y se ciñe á culpar la malicia de lo-Gobernadores de Buenos Ayres, pero aunque se reconoce el estimable miramiento de V. E. no debo dejar de significarle que aquellos comandantes no han obrado por propio arbitrio sino en virtud de órdenes reales y de la justa inteligencia, y genuino sentido de los artículos del tratado de Utrecht segun debian comprenderlos los SS. Ministros Católicos y Fidelísimos, de lo cual resulta que nunca se ha verificado por parte de España, ó de sus Gobernadores de Buenos Ayres la falta de cumplimiento, ni la violencia de tratados, que V. E. dá como cosa positiva, y probada, conveciéndose bien al contrario que la corte de Lisboa, ó sean sus gobernadores en América Meridional han estado intringiendo continuamente el tratado fundamental de Tordecillas, que excluye á los portugueses de los dominios usurpados allí, y que autoriza al Rey para reclamarlos como hoy lo hace solemnemente.

28. S. M. se lisongea de que no puede haber ya en lo succesivo el menor pretesto para dudar que nunca tuvo la Colonia del Sacramento, ni se le permitió tener mas territorio que el que comprende el alcance de su cañon, y que este propio territorio se entregó con ella misma sin que por parte de España se la prive, ni haya jamas intentado privar de él, salvo el tiempo de guerra entre las dos naciones, prometiéndose S. M. que su corte de V. E. ponga ya término á las rei-

teradas quejas, y exhorbitantes pretenciones sobre el particular como voluntarias y destituidas de razon, y de títulos que las legítimen, pues aun cuando fuese lícito á S. M. ceder y desmembrar sin un gran motivo y sin notorio beneficio de sus vasallos alguna parte de aquellos dominios, bastaria para distraerle de ello la circunstancia misma de apoyar Portugal sus ilimitadas solicitudes, cavalmente en una donacion grativa que por el bien de la paz, y por poner fin á los disturbios que la alteraban, le hizo de la Colonia y de su extrecho distrito el augusto padre de S. M. puesto que desde entonces ha estado acreditando perennemente la falta de experiencia que la corte de Lisboa, se funda en la concesion de una gracia, no solo para autorizar una pretension de conveniencia propia sino tambien para dar un aparente valor á derechos que nunca le han competido. Debe pues el Rey usar en las actuales circunstancias de mas circunspeccion que hasta aquí en condescender á instancias que algun dia pudieran ser alegadas como reconocimiento de derechos que Portugal no tiene.

29. Asi piensa S. M. en cuyo real nombre pido á V. E. llame la atencion de su corte no solo á lo que dejo expuesto á cerca de la Colonia del Sacramento, y de la absoluta pertenencia á España de todo el Rio de la Plata, y terreno de sus dos riveras, sino tambien á la satisfaccion que voy á dar á los demas puntos de la memoria de V. E. bien que antes de empeñarme en

ella, habré de expresarle que en vista de cuanto se deja expuesto crée el rey depondrá su corte de V. E. la admiracion que parece le causaba que el Teniente General Don Pedro Cevallos cuando restituyó la Colonia del Sacramento, en virtud del tratado de Paris de 1763, la dejase bloqueada, pues en esto imitó aquel gobernador á sus antecesores cumpliendo con su obligacion de precaver no se excediesen los precisos correspondientes límites ; y tambien cesará la disonancia que le hacia el bando con que el comandante del real de San Carlos privó entonces todo comercio y comunicacion con todos los habitantes de la plaza, si advierte que el contexto del mismo bando, cita y renueva otro semejante publicado en el año de 1737, y en suma se observa que por las dos cedulas reales ya citadas y copiadas al fin de esta memoria, bajo las letras A. y B. estaba prohibido desde que se entregó la Colonia en virtnd de la paz de Utrecht, el trato y comunicacion succesiva con los moradores de la plaza, que siempre se han ocupado en el contrabando, y en devastar, y usurpar los dominios de la monarquía española.

30. Recuerda V. E. el tratado de límites celebrado en 13 de Enero del año de 1750, en que se ajustó y determinó el señalamiento de ellos, y el trueque de la Colonia con el loable fin de evitar controversias para lo venidero ; tratado anulado el año de 1761, por razon de que excusaria hacer aqui mencion á no intervenir la precision indispensable en que me hallo de

contestar á las afirmativas de V. E. y como unas de estas se reducen á significar V. E. en la segunda parte de su memoria, que si á S. M. F. se le seguia de aquel tratado alguna ventaja renunció luego á ella en obsequio del rey, no obstante la mucha sangre portuguesa derramada, y 26 millones de cruzados que consumió la corte de Lisboa, en la guerra contra los indios y jesuitas de las Aldeas sublevadas del Uruguay, habré de manifestar aqui á V. E. suscintamente lo que entonces occurrió sobre aquel asunto.

31. No bien se habia concluido el tratado de límites cuando el ministro Lusitano envió á esta corte comisarios que con manejos, inteligencias, y secretos artificios, procurasen desacreditar el objeto á que se dirigia y negociar se disolviese y no llegase á tener efecto, pero frustradas todas aquellas diligencias, y vencidas las dificultades y dilaciones que hubo en expedir las instrucciones y órdenes que debian llevar los respectivos comisarios, partieron estos trasladándose á América el teatro donde se continuó y exitó la trama principiada, y no lograda en Europa. Es constante que á los principios fueron los extinguidos individuos de la compañia del nombre de Jesus, quienes allí se opusieron á la ejecucion del tratado, ya con estudiadas demoras y ardidez, dignas de su política, y ya con sublevar á los habitantes guaranies, poniéndoles en la mano las armas para resistir á la voluntad de su príncipe; pero no es menos cierto que atenido el general portugues

comisario principal Gomez Freyre de Andrade, Conde de la Bavodela, á la misma máxima, al mismo movil, que indujo á establecer en Madrid la frustrada solicitud de la desaprobacion del tratado, se mostró desde luego descontento de él, y procuró no llegase á efectuarse, entendiéndose sobre el particular con los mismos jesuitas: para ver lograda esta idea dejó obrar libremente á los regulares, mientras no habia ejército español que se lo impidiese, pero cuando por una parte hubo este derrotado á los reveldes, y por otra nuestro comisario principal Marques de Valdelirios; tuvo vencidas todas las astucias de que el Conde se valió para impedir la evacuacion total de los pueblos; viéndose ya Gomez Freyre, reconvenido y extrechado para que enviase á ellos las familias portuguesas que debian habitarlos, haciéndolo de oficio sin cumplirlo nunca, antes bien al llegar al preciso lance de faltarle toda excusa para dejar de entregar la Colonia tomó el partido de ausentarse de repente al Rio Janeiro, dejando burlado al comisario de España, sin haber omitido entre tanto hacer fortificar incesantemente aquella plaza, y enviaron á ella resfuerzos de tropa, y todo lo necesario para su defensa, en caso de que las armas españolas intentasen tomar por fuerza lo que de grado se negase indebidamente. Esta conducta del Conde de la Bovadela y la larga serie de hechos que manifestaban el infiel designio, sobraban para que el Rey mi amo, llegase bien claramente á comprender

todo el artificio con que se procedia, arguyendo con evidencia que jamas vendria ya Portugal en efectuar el arreglo de límites pactado.

32. Con tan justo motivo, y el de parecer á la delicadeza de S. M. poco decoroso dar tiempo á mayores desengaños que acaso pudierán ocasionar un rompimiento entre dos principes deudos y amigos, resolvió apenas subió al trono de esta monarquia, proponer al rey fidelisimo la anulacion del tratado de limites, y que se restituyesen las cosas al ser y estado que tenian antes de haber firmado aquel, dejando en su fuerza y vigor los anteriores tratados, pactos, y convenciones subsistentes entre las dos coronas, cuyo expediente se llevó á efecto, mediante el acto de anulacion concluido en 17 de Febrero de 1761. Lo aceptó al punto la corte de V. E. como era consiguiente á todo lo que dejó expuesto, sin que en ello dispensase á esta favor, ú obsequio alguno, pues el interes de conservar la amistad, y buena armonia era comun á ambas, y si la de Lisboa habia mal empleado dinero, y sangre en aquella empresa, sangre, y dinero habia expendido en ellas inútilmente la de Madrid.

33. Entonces fué cuando el conde de la Bovadela vió logrados los recónditos fines sugeridos por un espíritu enemigo de la justicia, y de la paz, pues al paso que consiguió que Portugal conservase la Colonia del Sacramento desvanecido ya el ajuste del trueque tuvo la deseada proporcion de llevar á efecto sus ideas con

desatender el tratado anulatorio de 1761, en cuanto prescribia la reposicion de las cosas en el estado anterior al tratado de límites; á consecuencia de este fraudulento, y temerario proyecto dispuso se retubiesen por los vasallos de S. M. F. los vastos paises pertenecientes á España, que con pretesto del mismo tratado de 1750, habian ocupado los portugueses en las fronteras del gobierno de Buenos Aires desde Viamon y Rio Pardo, hasta el Rio Yacuy, y los muy dilatados terrenos donde se extendieron ácia Sta. Cruz de la Sierra por la parte de los Mojos, paises y terrenos en que todavia permanecen, no obstante los reiterados recursos, y requirimientos que los gobernadores de Buenos Aires han dirigido á los virreyes del Brasil, reclamando en vano aquellas comarcas, y las numerosas familias de indios, que de los pueblos del Uruguay, se llevaron los portugueses al Rio Pardo, y á Viamon, como á varias partes del Brasil, al modo que los habitantes de él, y los de San Pablo, infestadores de aquellas regiones se habian llevado tambien, y nunca devolvieron á pesar de lo estipulado en el artículo 6, del tratado provicional de 1681, el considerable número de 300,000 indios todos vasallos de España, establecidos en la Márgen Septentrional del Rio de la Plata.

34. Bien notará aquí V. E. mismo lo que ya habrá observado en la série de la presente respuesta; es á saber, que lejos de resultar los gobernadores Españo-

les infractores de los tratados, salen al contrario culpados gravemente en aquel cargo, solo los gobernadores portugueses los cuales en todos tiempos y circunstancias, parece se han propuesto por máxima constante, invadir y adjudicarse los territorios del dominio español, ensordecer á las reclamaciones y protestas, ó contestar únicamente á ellas para producir títulos facticios, y aereos; y al fin, valerse de la punible máxima *retencion de lo ageno*, para fraguar y motivar insubsistentes derechos, convirtiendo en amarga queja, lo que debiera ser reparacion solemne, y sin duda por no hallarse V. E. bastantemente noticioso de todos aquellos terrenos usurpados á la dominacion de esta corona, con pretesto del tratado de límites, y retenidos despues en contravencion del que se anuló, se desentiende hoy de ellos, pero el Rey me ha dado órden expresa para reclamarlos como lo hago, declarando á V. E. á fin de que lo comunique á su corte, que S. M. exige absolutamente la mas pronta restitucion, y que los vasallos de S. M. F. al evacuar aquellos paises, y los demas en que antes y despues se han internado, dejen en las respectivas estancias número de indios equivalente al de las familias que el conde de la Bovadela extrajo de las aldeas del Uruguay, é hizo transmigrar al Rio Pardo, á Viamon, y á las capitales del Brasil.

35. Ni estos territorios que ahora reclamo en nombre del Rey, ni ninguno de los demas distritos, pastos

y corrales de la Márgen Oriental del Rio Uruguay, que V. E. menciona al fin de la segunda parte de su memoria, se han confundido aquí jamas, segun recela V. E. con el Rio Grande de San Pedro, ni con los territorios y costas que hace al Oriente, Occidente y Sur de él hasta la márgen Septentrional del Rio de la Plata, antes siempre se han considerado con total distincion; eran conocidos los primeros con la demarcacion de Doctrinas, Reducciones, y Misiones, que estaban á cargo de los Jesuitas, y si estos regulares, abusaban de la confianza que debian á la religiosidad, y provido ánimo de los monárcas españoles que les habian cometido la conversion, y cultura de los indios habitantes de tan varias provincias, no por eso se han de reputar tierras ignoradas, ó sugetas á distinta dominacion que la española, pues ni el usufructo que de ellas se apropiasen los citados jesuitas, ni la obstinada resistencia que hicieron para eludir la entrega de las siete aldeas estipuladas en el tratado de límites, precisando á las armas del Rey, auxiliadas de S. M. F. á obrar contra aquellos súbditos de esta corte, ó corona, debilitan en nada los derechos de ella, ó dan título para que se graduen de nuevo descubrimiento, y de conquista el acto de subordinar á aquellos pueblos, con escarmiento de sus inquietos colonos, excuso tambien dilatarme en esta materia, por excusar tambien á V. E. digresiones, mas no omitiré insinuarle que no creo debe la corte de Lisboa manifestarse tan ofendida, co-

mo V. E. manifiesta de los deservicios que en beneficio, y utilidad de Castilla la habian hecho los jesuitas, pues bien al contrario son notorios y muy clásicos los hechos que acreditan los ha tenido muchas veces Portugal declarados á favor de sus miras. Los individuos de aquella extinguida órden establecidos en el Paraguay (la mayor parte de ellos estrangeros) adhirieron gustosos á la extension de límites de los portugueses en detrimento del dominio castellano, siempre que á ello les estimulaba el grande interes que tenian en substraerse al conocimiento é inspeccion inmediata de los gobernadores españoles para lograr su designio de establecer, y construir una dominacion intermedia, y una esencia, y separada República donde ejerciesen absoluto mando, con el fin de utilizarse mas libremente de los productos temporales de sus misiones, arbitrando en ellas como en las personas de sus neofitos, ó catecumenos con despotica independencia de la soberania de la Matriz, á cuyo logro contribuian grandemente las usurpaciones de los portugueses que como vecinos extraños ninguna autoridad ejercian en sus peculiares manejos, y lucros: llevaron tan adelante los ex-jesuitas este ardid, que en sus mapas particulares, no dificultaban incluir partes muy considerables, y extensas del imperio español adjudicándolas al portugues, y aun existen algunos en que se comprueba notablemente este temerario estilo, el cual no contenia otra autoridad que la que una ma-

liciosa depravada política ó una crasa ignorancia intentaban dar sin facultad alguna para ello, y sin que haya entendimiento despejado, ó imparcial que pueda recurrir á tal absurdo para conocer ni aun la mas remota accion, á territorios adjudicados en tan extraordinaria manera. Ni las razones en que el Rey funda sus derechos proceden cual V. E. supone en algun lugar de su memoria de artificiosas sugestiones de unos regulares cuyas máximas, son por lo menos tan plenamente conocidas en Madrid, como en Lisboa, ni tampoco dependen de aserciones, ó noticias de sugetos particulares, su principio es mas alto, su basa mas sólida, sus títulos los mas autenticos y positivos; asi creo lo inferirá V. E. de todos los hechos y discursos con pruebas de esta representacion mia.

36. Aunque el tratado de límites se canceló, cesó, y anuló, y por lo mismo parece no debiera traerse á consecuencia: con todo citándole V. E. para apoyar las usurpaciones con arguir que no se hubieran establecido las mútuas cesiones que se hacian en el propio tratado, á no hallarse aprobada realmente por los dos soberanos, la posesion y derecho de los terrenos, debo satisfacer á V. E. que cuando se meditó y efectuó aquel ajuste lejos de atenderse á examinar á quien pertenecian los parages por donde debia pasar la línea divisoria; solo se llevó principalmente la mira de precaver disputas en lo sucesivo, excusándolas entonces tambien, y fue esto en tales términos que la corte de

Madrid tuvo la casi increible condescendencia de ajustar el tratado de límites con arreglo á un mapa portugues manuscrito que su ministro presentó para aquel intento de que puedo manifertar á V. E. hasta cuatro copias autorizadas con las firmas y sellos de armas de los plenipotenciarios el Sr. Don José de Carabajal y Lancaster, primer secretario del rey, y el Sr. Don Tomas de Silva Telles embajador de S. M. F. Este mismo mapa fue el que se entregó á los comisarios españoles, que pasaron al señalamiento de límites, con órden expresa de que los demarcasen segun él: de forma que en aquella ocasion no se procedió en manera alguna á ventilar ó reclamar derechos á las mismas tierras que se cedian, ni á legitimar ó impugnar la posesion ó moderna ó antigua, que no se extrañaria entonces fuese de esta última clase, puesto que la nacion portuguesa desde que se estableció en la América Meridional nunca ha desistido del conato con que aspira á ensanchar sus límites, copiaré á V. E. aquí lo que al fin de la introduccion de él se lee en las siguientes palabras. "Han resuelto los dos princi-
" pes contrayentes poner término á las disputas pasa-
" das y futuras, y olvidarse y no usar de todas las ac-
" ciones y derechos que puedan pertenecerles en vir-
" tud de los referidos tratados de Tordecillas, Lisboa,
" y Utrecht, y de la escritura de Zaragoza, ó Castro,
" ú otro cualquiera fundamento que puedan influir en
" la division de sus dominios por línea meridiana, y

" quieren que adelante no se trate mas de ella, redu-
" ciendo los límites de las dos monarquias á los que
" señalarán el presente tratado, siendo su ánimo que
" en él se atienda con cuidado á dos fines, el primero
" y mas principal es el que se señalen los límites de
" los dos dominios tomando por término los dos para-
" ges mas conocidos para que en ningun tiempo se
" confunda, ni den ocasion á disputas, como son el
" origen y curso de los rios, y los montes mas nota-
" bles. El segundo que cada parte se ha de quedar
" con la que actualmente posee á escepcion de las mú-
" tuas cesiones que se dirán en su lugar, las cuales se
" ejecutarán por conveniencia comun, y para que los
" límites queden en lo posible menos sujetos á con-
" troversias."

37. De aqui es que el haber ocupado muchos de los terrenos disputados los terceros y cuartos abuelos de los mismos portugueses que á la sazon dice V. E. se hallan disfrutándolos solo prueba á favor de las pretensiones de su corte de V. E. cuan inveterado es el abuso que siempre han hecho de nuestra moderacion aquellos súbditos, y el constante sistema que se han propuesto, y siguen de establecerse en dominios del Rey con premeditado designio de alegar despues el mismo acto violento, como título suficiente en que fundar acciones y derechos imaginarios, agregándose á todo lo dicho que en el tiempo en que estubieron unidos bajo de un mismo soberano estos reinos, y los

de Portugal, fueron ocupando los portugueses como vasallos naturales, y reputados entonces españoles varios terrenos correspondientes á la demarcacion de Castilla, sin opcion de esta, cuyo territorio despues tuvo, y aun hoy conserva todavia la corona lusitana, sin derecho alguno para ello.

38. Igual subsistencia tiene el que dice V. E. le dan para poseer todos los paises de la márgen Septentrional del Rio de la Plata, juntamente con el Rio Grande: bien sabido es que en los suyos colocan los géografos las varias regiones del mundo aplicándolas á la potencia que en la actualidad las ocupa, sin atender á estipulaciones ni tratados, ni empeñarse en delinear derechos, ó en hacer dotacion de legitimidad de señorio, y tal vez á solo el artificio y fines particulares de los usurpadores de paises, forjan y publican mapas semejantes al de Juan de Tejeira de Albornos de que hago mencion en el num. 10 de esta memoria á que remito á V. E. y dispuestos segun las ambiciosas ideas de quien las saca á luz, con la seguridad de que adoptando despues aquellas mismas demostraciones los geógrafos que en general casi siempre se copian mútuamente, sirvan algun dia para el premeditado objeto de apropiarse dominios de agena pertenencia.

39. No es menos infundado el argumento que produce V. E. cuando dice lo siguiente. "Si ni los mis-
" mos jesuitas pudieron pasar los tapes, y charruas fe-
" roces, los muchos montes y rios que median entre

" estas tierras, y su imperio del Paraguay, como hu-
" biera pasado algun español." Desde el año de 1632 en adelante, tenian ya fundado los jesuitas en el Paraguay, en las cabeceras del Igay, y en su banda Oriental varios pueblos de indios tapes, que se nominaron asi de una grande montaña de sus tierras llamada *Tape*, con los nombres de San Cristoval, San Joaquin, Santa Teresa, Jesus Maria, y otros que fueron destituidos por los mamelucos de San Pablo, cuyas reliquias aun perseveran en algunos de los pueblos que hoy subsisten, y asi este no era embarazo que pudiese detener á los jesuitas para que bajasen á los paises confinantes con el mar y el Rio de la Plata: los charruas de quienes aun se censerva un corto número ocupaban las márgenes Meridionales del Uruguay, y no impedian el paso á estas sierras cuyos centros habitaban los Jarros, Bohanes, y Minuanes, las dos primeras naciones ó parcialidades no existen ya, y los últimos que serian como quinientos individuos cuando el tratado de límites yacian mas inmediatos á las orillas del rio, permanecieron en paz con los vecinos de Montevideo, mientras vivia su cacique Betete, despues se dieron á robar á estos las haciendas, y fue preciso salir contra ellos en varias ocasiones y obligarlos á refugiarse en el fuerte de San Miguel donde se habian introducido indevidamente los portugueses á distancia de 75 leguas de Montevideo cuando sin derecho alguno se establecieron en el Rio Grande

á pesar de la convencion de Paris de 1737 deduciéndose de lo dicho ser incierto que los tapes hayan impedido á los misioneros, y demas vasallos de España transitar por aquellos distritos.

40. Los que ocuparon los portugueses con motivo del tratado de límites dieron ocasion ó justo motivo al teniente general D. Pedro Cevallos, siendo gobernador de Buenos Aires para investigar la extencion de las usurpaciones, y desde el primer examen describió eran inmensas las provincias que furtivamente habian ido apropiándose aquellos nacionales: fijó entre ellas su atencion el Rio Grande de San Pedro cuya descripcion se hace aquí precisa para inteligencia y claridad de la materia.

41. Daban generalmente los indios nombre de Igay á todo el Rio de que procede el Grande de San Pedro, incluyendo á este mismo en aquella denominacion: llamóse despues la parte mas inmediata á su desaugue, Rio Grande de San Pedro, y la restante que era la principal, y mayor del Rio, retuvo su nombre de Igay: hoy se conoce dividido el primer Igay, en tres porciones ó Rios, bien que forman un solo caudal, y una misma continuada corriente: conserva pues su antiguo nombre de Igay, desde el sitio de su nacimiento por todo el curso que lleva de Septentrion á Medio dia, pero al volver su direccion al Oriente se le distingue con el nombre de Yacuy, cuando se acerca al mar, y entonces forma un lago

de 60 leguas de largo, y de 10 á 12 en su mayor anchura, siendo dicho lago el que se llama Rio Grande de San Pedro.

42. Halló pues D. Pedro de Cevallos que toda la extencion del Rio en la triplicidad de sus nombres como las varias comarcas de sus respectivas orillas pertenecian irrefragablemente á la corona de España, por razon de descubrimiento, corrovorado con la noticia de haber establecido en ellas los vasallos españoles, las reducciones ya no existentes, que denominaron Sta. Tereza, Sta. María, San Joaquin, los Apostóles, Jesus María, San Cristoval, Sta. Ana, y la Natividad; y en especial por haber sido siempre aquellos terrenos comprendidos en la demarcacion de Castilla.

43. Inquiriendo despues Cevallos en que tiempo y forma se introdujeron los portugueses en el Rio Grande comprobó que en el año de 1733 situándose indebidamente los paulistas ó mamelucos ácia la banda Septentrional del Yacuy se fueron acercando por la parte que deja aquel nombre para tomar el de Rio Grande, y al fin pasaron á la orilla Meridional, pero que como á la sazon recorria aquellas campañas una partida de dragones españoles mandada por el alferez Don Estevan del Castillo los auyuentó de dicho parage, y se volvieron á el antes ganado: el año inmediato de 34 se retiró de allí Castillo con su tropa para situarse en la sierra de San Miguel con motivo de prepararse

ya el Gobernador de Buenos Ayres Don Miguel de Salcedo para el sitio que en el año de 35 puso á la Colonia del Sacramento, por no serle posible de otro modo impedir las corrientes usurpadas de terrenos, robos de ganados, y contrabandos que los moradores de ella ejecutaban en la banda Septentrional del Rio de la Plata: Que principiadas en esta al fin del año 34 las hostilidades formales entre españoles y portugueses, quiso el Gobernador de la Colonia Don Antonio Pardo Vasconcelos, ya fuese por aliviar de gente inútil la plaza, ya por conservar á Portugal en caso de pedir algun establecimiento en aquellas partes, enviar con secreto al Rio Grande de San Pedro en buques menores una porcion de familias que habian vuelto á él, y asistidas de víveres y socorros que los submimistraban los habitantes de la isla de Sta. Catalina, y del Brasil, principiaron allí una poblacion ilegítima, donde el maestre de campo portugues Domingo Fernandez por obligacion que hizo con el Gobernador de la Colonia, congregó 500 hombres armados, que estos fueron derrotados en el discurso de aquella guerra por Don Estevan del Castillo, quien retrocedió á contenerlos habiendo quedado preso de resultas el caudillo portugues Domingo Fernandez, y frustrada por su demora la idea de llevar á efectivo logro el establecimiento del Rio Grande: que habiéndose restituido Castillo á la sierra y fuerte de San Miguel permaneció allí hasta que recibieron las órdenes

para la cesacion de hostilidades pactada en la convencion de Paris de 16 de Marzo de 1737, que en esta convencion se estipuló no solo cesasen las hostilidades entre españoles y portugueses, sino tambien que se mantuviesen las cosas, mientras se ajustaban amistosamente los disturbios en el estado en que se hallasen á la llegada de las órdenes que se expidiesen en virtud de dicha convencion: que aprovechándose, ó mejor diremos abusando de esta condicion expresa, y contraviniendo infielmente á ella el Gobernador de la Colonia del Sacramento despues que hubo recibido las órdenes para el armisticio, y comunicándolas al Gobernador de Buenos Ayres despachó dolosamente en el propio navio que las habia llevado al sargento mayor de batalla portugues José de Silva Payes, provisto de gente y artilleria para que se apoderase del Rio Grande de San Pedro con la seguridad de que la buena fe de los españoles no sospecharia aquella inmediata infraccion, y por consiguiente no acudirian nuestras armas ya entonces amigas á oponerse al depravado intento de los que á su salvo obran aun como enemigos: que á Silva Payes le fue muy facil el ejecutar este atentado por haber el gobernador de Buenos Aires retirado la tropa que tenia para el resguardo de aquellos parages, luego que por dos compañias, que despues de recibidas las mencionadas órdenes envió desde Montevideo á reconocerlos, supo que no existian portugueses algunos en el Rio Grande, de donde ya como

se ha dicho los expelió el año de 1735 Don Estevan del Castillo; que no bien se hubo practicado aquel reconocimiento, y retirádose la tropa española que asistia en San Miguel, y empleó el mismo alferez Castillo durante las hostilidades contra los portugueses que se introdujeron ó refugiaron en aquellas comarcas, cuando procedió Silva Payes á ocupar el Rio Grande y mas de sesenta leguas de pais ya abundantísimo de ganado, construyendo fuertes, y al fin haciéndose dueño de la fortaleza y sierra de San Miguel, situadas á 40 leguas al Sur del mismo Rio Grande, y 75 de Montevideo, cuya fortaleza y sierra habian poseido los españoles hasta despues de la publicacion del armisticio, como tambien el del Corral Alto, que era el mejor terreno que se conocia en aquellos contornos, y distaba 18 leguas de lo que hoy es villa del Rio Grande de San Pedro, cometiendo esta clara usurpacion, y la vehemencia de las avenidas al capitan Pedro Ferreira: que Silva reedificó de piedra y barro el citado fuerte de San Miguel, poniéndole seis piezas de artílleria y refuerzo de infanteria y dragones, y con formar en los caminos diferentes cortaduras y baterias para guardar é impedir los pasos, se señoréo de la tierra, y de la multitud de ganado mayor que en ella habia. Que noticioso de tanto cumulo de excesos el Gobernador de Buenos Aires D. Miguel de Salcedo, escribió sin dilacion á Don Andres Rivero de Coutiño nombrado comandante de las nuevas posesiones del Rio

Grande, intimándole desalojase prontamente, y abandonase lo usurpado como perteneciente á España, y sobre todo la fortaleza y sierra de San Miguel, y los pingues terrenos que desde este monte adelante ocupaban, y haciéndole responsable de las funestas consecuencias que tubiesen aquellas manifiestas contravenciones de la tregua convenida entre ambos soberanos, por mediacion de Francia, Inglaterra, y Holanda: que fuéron del todo inutiles estas amonestaciones y protestas. Que establecidos asi los Portugueses en el Rio Grande principiaron á ejercer desde él, nuevas invaciones y correrias por los vastísimos terrenos del dominio español, robando los ganados que tenian en aquellas estancias los vecinos de Montevideo, cuyo gobernador por no quebrantar la suspension de hostilidades, se abstuvo de proceder contra los recientemente intrusos, ciñéndose tan solo á repetir oficios amistosos para que evacuasen el terreno mal ocupado ; pero que los Portugueses no bien hubieron conseguido se asintiese á permitirles una poblacion en el Rio da la Plata, que les sirviese de pretesto para imaginar y aparentar despues derechos á toda la Banda Septentrional del mismo Rio, cuando premeditaron y llevaron á efecto el apropiarse otra en el Rio Grande de San Pedro, por indebidos medios que le subministrasen succesivamente motivo, y diese algun pie para maquinar tambien derechos y acciones al propio Rio Grande, y que desde entonces sin mas título que este, se fueron pro-

pasando cada vez mas, y con haber establecido una guardia, y porcion de estancias á orillas del Arroyo Chuy, ya con ocupar 16 leguas del pais que desde él se extiende hasta Castillo Grande, poco despues de las conferencias que en este último parage tuvo el marques de Valdelirios comisario principal sobre la ejecucion del tratado de límites con el conde de Bovadela, y fabricando allí mismo el año de 1762 el fuerte de Sta. Tereza, que hoy poseen nuestras armas; y ya en fin con retener entre otros el fuerte tambien recuperado por ellas que construyó de órden del general Gomez Freyre, el año de 1755, bajo pretesto de formar en él almacenes de víveres, para la tropa portuguesa que debia concurrir con la española á desocupar las habitaciones y llevar á efecto el tratado de límites.

44. Estas fueron las averiguaciones de Cevallos, y este el principio y progreso de los establecimientos del Rio Grande de San Pedro que hoy reclama V. E. dando por asentado pertenecer sin disputa á Portugal. Bien comprobado tenia D. Pedro de Cevallos aquel primitivo orígen de ellas, y el exclusivo derecho del Rey á sus comarcas cuando el año de 1762, se preparaba para pasar á restaurarlas, juntamente con todas las retenidas de resultas del tratado de límites, al ver por una parte armados y dispuestos á mayores arrojos á los portugueses, y por otra desatendidas las reiteradas instancias, los requerimientos, las protestas hechas

á fin de obtener voluntaria y amistosamente la restitucion de los puestos substraidos al dominio de su señor; en tales circunstancias habia ya aprontado Cevallos alguna tropa, con designio de proceder á la recuperacion de estos terrenos, que los gobernadores lusitanos no negaban á restituir, y pasado al conde de la Bovadela un oficio individual y protesta muy séria recopilando mucha parte de los hechos referidos, reclamando la restitucion del Rio Grande, y demas usurpaciones criminosas, y declarando el partido que por último recurso se veia precisado á tomar (cuyo oficio copiaré como apéndice á esta respuesta señalándole con la letra C :) cuando de Europa le llegó aviso del rompimiento de guerra sobrevenido de las dos coronas, y á la tercera parte de su memoria, expresando dormian los vasallos lusitanos tranquilamente á la sombra de la paz cuando fueron acometidos, sin que pudiesen esperar que el mismo general que habia salido de España en socorro de las tropas portuguesas, y llegó despues de estar todo hecho, convirtiese las armas amigas contra los portugueses. Entonces y no antes repito, salió D. Pedro Cevallos á campaña, á poner en ejecucion su proyecto, principiándola con tomar la Colonia del Sacramento por via de hostilidad contra los que ya eran enemigos declarados de España, y con ocupar succesivamente por via de restauracion los fuertes de San Miguel, San Gonzalo, y Sta. Tereza, la villa y puesto de Rio Grande de San

Pedro, y varios de aquellos puestos de las márgenes del mismo rio en que los portugueses, se habian situado furtivamentente, pero en este medio tiempo se celebró la paz, sin que entre otros varios terrenos hubiese podido recuperar los que desde Viamon, y Rio Pardo hasta el Rio Janeyro se habian apropiado el año de 1752, con pretesto del tratado de límites, porque la órden para la suspension de armas, la alcanzaron antes de haberlos podido desalojar; y en medio de que posteriormente el mismo Cevallos, y su succesor D. Francisco Bucareli reconvinieron reiteradas veces al Virey del Brasil, á fin de que dispusiese evacuasen aquellas posesiones y otras, fueron vanos y desatendidos todos los recursos.

45. En aquella situacion se hallaban las cosas cuando se efectuó la paz de Paris del año de 1763; y aunque sin faltar á ella, pudo mui bien Don Pedro de Cevallos, proseguir su empresa hasta recuperar los paises usurpados, obedeció puntualmente las estrechas órdenes que se le dieron para que se abstuviese de recurrir á vias de hecho, y se ciñese á oficios amistosos. Estipulábase en el articulo 21 del tratado, la recíproca restitucion de los terminos de propiedad legitima de cada corona conquistados durante la guerra con las siguientes palabras:—" Y en quanto á las colonias " portuguesas en América, Afríca, Asia, ó en las Indias " Orientales, si hubiese sucedido en ellas alguna mu-

" danza, se volverá todo á poner en el mismo pie en " que estaba, y conforme á los tratados anteriores que " subsistian entre las cortes de España, Francia y Por- " tugal antes de la presente guerra." Y como por una parte ninguno de los tratados anteriores concedia á Portugal más territorios de los comprehendidos en la demarcacion de Castilla, y pertenecientes á esta corona que la Colonia del Sacramento cedida por el tratado de Utrecht, y como por otra, bajo de la denominacion de colonias portuguesas, nunca pudieron comprehenderse ni entenderse los dominios del terreno Español donde ilejitimamente se hubiesen introducido los Portugueses cuales son los arriba enunciados, se cumplió exactamente por parte de España lo pactado restituyendo con religiosa puntualidad la Colonia del Sacramento, que fué la única posesion portuguesa que ocuparon nuestras armas en el curso de la guerra de 1762, sin haberlo diferido como se hubiera podido hasta que se verificase la devolucion de las colonias Españolas, que retenian y todavia retienen los Portugueses, no obstante estar prevenida la restitucion de grande parte de ellas en el tratado de 1767, anulatorio de límites de 1750, y citarse aquel en el de Paris de 1763, prescribiendo la puntual observancia del primero, y autorizado en algun modo á España, si esta potencia no prefiriese tan frecuentemente la paz á sus propios intereses, para negarse al cumplimiento de todo cuanto se estipuló en el de Paris respecto á

Portugal, mientras no se efectuase por la corte de Lisboa la parte favorable á la de Madrid.

46. Habia pues quedado expresamente convenido en el artículo segundo del tratado de anulacion que ambos reyes mandarian á sus respectivos gobernadores de América evacuar immediatamente los terrenos ocupados á su abrigo, ó con respecto al mismo tratado demoliendo las habitaciones, casas, y fortalezas que en consideracion á él se hubiesen hecho y levantado por una y otra parte; y aunque Don Pedro Cevallos repitió sus instancias por escrito al Conde de la Bovadela para que cumpliese lo acordado por los dos soberanos, eludiendo siempre como su succesor el Conde de Acuña el cumplimiento de dicho artículo segundo del tratado de su restitucion, no solo en el del año de 61, sino en el mismo de 63, que le confirmaba; y en medio de ser constante que los tratados en que convienen dos soberanos, son en sí igualmente obligatorios, sin que la ejecucion del trado moderno deba ser antepuesta á la del mas antiguo, á menos que determinadamente se haya pactado asi despues, ¿ leesé por ventura en el de 63, alguna expresion que prevenga haya de cumplirse este antes que el de 61? No por cierto. ¿Pues que razon habia para pretender que su ejecucion fuese preferida á la del otro? ¿ No debia efectuarse primero el de 61, que el de 63? Parece que sí; tanto porque fué celebrado anticipadamente, como porque su observancia estaba acordada en am-

bos, y porque aquel es uno de los que sirviéron á este de basa y fundamento, sin que el artículo 21 del mismo tratado de 63, favoreciese en nada las pretensiones portuguesas, pues solicitando los Vireyes del Brasil, la restitucion del Rio Grande, intentaban obrase Cevallos virtualmente contra lo que prescribe la cláusula del mismo artículo 21, que dice, que las cláusulas en que se expresan las restituciones se hiciesen conforme á los tratados anteriores que subsistian entre las cortes de España y Portugal, y siendo así que uno de los tratados subsistentes es la convencion de Paris del año de 1737, de que se ha hecho mencion especial en el número 43 con manifestar como manifesté allí á V. E., lo quebrantaron inmediatamente los portugueses pues ocuparon contra lo estipulado en ella el Rio Grande de San Pedro, y otras dilatadas comarcas, comprendidas tambien en el dominio español, y todas de las recuperadas por Cevallos en la guerra, de 62 venia sustancialmete el Virrey del Brasil, á exigir del gobernador de Buenos Aires que á mas de proceder contra la misma convencion del año de 37, desestimára tambien la cláusula de la paz de 63 que estableció, se efectuasen las restituciones conforme á los tratados anteriores: coligese pues de lo que aquí vá expuesto aspiraba Portugal, á que la infraccion inmediata de la convencion de Paris, no solo le sirviese como de título legítimo y decente, para pretender despues se le restituyese lo que ha-

bia usurpado indebidamente, sino que tambien respecto á la corte de Lisboa, se considerase como nula aquella misma cláusnla del tratado de 63, y aun parece querian fuera de esto los portugueses, que no obstante tener prevenido en el artículo 23 que se exigiese compensacion, se les diese una efectiva de superior monta, puesto que hubieran quedado infinitamente mejorados, y superabundantemente reintegrados, de los gastos de la guerra, si despues de ella se les hubiesen entregado provincias mal habidas, y pertenecientes por todos títulos, y razones á España, cuales la provincia de Rio Grande de San Pedro, y territorios españoles adyacentes que pretendia, y aun pidió y reclamó Portugal, sin accion alguna á ella: repito en fin á V. E. que sobre haberse negado como se negó D. Pedro Cevallos á estas exhorbitantes solicitudes hubiera podido justamente diferir la entrega de la Colonia del Sacramento, hasta tanto que se le hubiesen devuelto todas las colonias y paises españoles injustamente retenidos, no solo en virtnd del tratado anulatorio de 1761, sino tambien en fuerza del de paz de 1763, que confirmaba y mandaba llevar puntúalmente á efecto aquel.

47. Pero apesar de tan moderada conducta, y que las usurpaciones á nadie han dado hasta ahora derecho de propiedad, encargó el ministerio lusitano al Sr. Don Martin de Melo y Castro entablase aqui sobre el asunto una negociacion que recuerda V. E. ma-

nifestando haber sido su éxito contrario á los deseos de Portugal: cita V. E. y aun apoya con una copia de carta del Sr. Don Martin la conferencia que entonces hubo entre este y el Sr. Don Ricardo Wallt, y como las costestaciones de este ministro no fueron por escrito sino meramente de palabra, bien comprenderá V. E. es hoy dificil conservar en la memoria, y graduar el verdadero tenor, fuerza y sentimiento de cuales fueron sus expresiones. Mas si hemos de juzgar por los efectos, es forzoso colegir, que entonces se sirvió aquel antecesor mio, de locuciones y frases, las cuales sin contener oferta alguna positiva fueron suficientes para que el Señor Don Martin de Melo, lisonjeándsoe con favorables esperanzas de haber logrado los fines que se proponian los portugueses de obtener mediante un tratado, posesiones que en manera alguna les pertenecian, depusiese su absoluta resistencia á admitir las cartas en que Don Pedro Cevallos demostraba los derechos del rey, y el ninguno con que Portugal aspiraba á retener los paises usurpados, pues vencida tan estudiada repulsa, y verificada la admision de los documentos debió prometerse aquel experto negociador, no podria su corte de V. E. en vista de la irregularidad de las pretensiones insistir mas en ellas.

48. No salió vano del todo, ni infructuoso para este objeto el presupuesto medio término, si reflexionamos que la corte de Lisboa difirió hasta principios del año

de 1765 exponer formalmente por escrito sus desmedidas pretensiones, pues fue en 6 de Enero de aquel año cuando el Sr. Don Ayres de Saá y Melo predecesor de V. E. presentó un oficio manifestando que aunque se habia requerido al Gobernador de Buenos Ayres para que entregase la plaza del Sacramento como las islas de San Gabriel, Martin Garcia, y dos Hermanas, el Rio Grande de San Pedro con su territorio, y todo lo demas de aquellas partes donde fueron desalojados los portugueses durante la guerra, se habia ceñido á entregar solamente la plaza de la Colonia, fundándose en los artículos 21 y 23 del tratado de de paz de Paris: mandóme el Rey contestar al Sr. Don Ayres como lo ejecuté satisfaciéndole muy individualmente en 6 de Febrero del mismo año; y por no repetir aqui todos los convencimientos que se deducen de mi respuesta, remito á V. E. á ella misma, como á lo que ya dejo aquí apuntado, á fin de que pueda V. E. tener presentes los fundamentos de la regularidad y justificacion con que por parte de España se ha procedido en el asunto, y las pruebas irrefragables del exacto cumplimiento que se ha dado á los artículos 21, 22, 23 y 24 del tratado de Paris, los cuales en manera alguna autorizan á la corte de V. E. para pretender las restituciones de paises que nunca le han pertenecido, ó por derecho ó por cesiones pactadas en tratados antiguos, en cuyas restituciones insistia ahora V. E. no obstante, sin nuevo título, ni su-

ficiente motivo para ello, desentendiéndose de que con haber devuelto la plaza del Sacramento, desempeñó España cuanto era debido en razon, y en justicia, segun la letra, y espíritu de los citados capítulos de la paz de Paris, y fue tan clara y convincente la exposicion que en mi enunciada respuesta hize al Sr. embajador D. Ayres, en órden al ningun fundamento de sus instancias que no replicó aquella contestacion, sirviéndose el acusar recibo de ella, y mostrar sencillamente lo poco satisfecho que le dejaba el partido que el ministro español habia tomado.

49. Quedóse en este estado la cuestion, sin que su corte de V. E. volviese desde aquel tiempo á tratar de ella, y cuando el Gobernador de Buenos Ayres Don Francisco Bucareli, en cumplimiento de las órdenes de templanza y moderacion que el Rey le habia prescripto, se abstenia de proceder á recuperar los demas terrenos usurpados, que aun retenian los portugueses; y se ceñia meramente á reiterar sus oficios por escrito, se halló sorprendido con la noticia de un impensado suceso acaecido en el Rio de San Pedro, el cual procuraré reasumir en la siguiente narracion. Descubriéndose inopinadamente á 23 de Mayo de 1767 tropa portuguesa en la sierra de los tapes perteneciente al dominio español, y confinante con el rio de San Gonzalo, notándose haberse acuartelado, y fortificado en la estancia que llaman del P. Marques, todos territorios de esta corona, Don José de Moli-

na gobernador del Rio Grande de San Pedro envió al comandante de las tropas portuguesas, en el fuerte de San Cayetano una declaracion por escrito protestando contra este procedimiento, y reconviniéndole con la paz, y buena intelegencia mandada observar por el Rey; el oficial portugues respondió ignoraba, el motivo de las quejas de aquel, insinuándole podia dirigirlas al comandante de las fronteras del Rio Pardo, á quien allí estaban peculiarmente subordinadas las tropas lusitanas: hízolo así D. José de Molina, y el gobernador de Viamon que mandaba toda la frontera portuguesa le contestó asegurándole carecian de fundamento, cuantas noticias decia tener de la conducta de sus soldados, y que por su parte cumpliria escrupulosamente las órdenes de su soberano con que se hallaba de mantener la buena armonia, sin practicar la menor vejacion, siendo muy digno de observarse que cuando el comandante de San Cayetano recibió la declaracion de D. José de Molina, y se evadió con remitirle al gobernador de Viamon, se hallaba éste mismo con aquel; como tambien se dió por desentendido, el mismo comandante de San Cayetano, de que entonces estubiese aquel gobernador en su compañia; acreditóse la cautela, y mala fe con que ambos procedian, pues dándose por parte de ellos y de sus tropas el dia 24 de Mayo, las enunciadas seguridades atacaron á pesar de ellas el dia 29 al amanecer la Villa del Rio Grande de San Pedro, con porcion de

naves de las cuales desembarcaron 700 á 800 hombres, y al propio tiempo hicieron una irrupcion en el resto de la Banda del Norte, perteneciente á España, y habiéndose visto precisada nuestra tropa á ceder al mayor número se apoderaron de este puesto los portugueses, permaneciendo en él desde entonces, fortificándose, y continuando en hacer correrias y hostilidades en tierra y agua; y en navegar por el Rio Grande sin derecho alguno para ello.

50. Bien ageno se hallaba de aquel atentado el Rey, cuando el Sr. D. Ayres de Saa y Melo recibió de su corte un correo extraordinario con aviso de lo ocurrido, y con órdenes de manifestar á S. M. como lo ejecutó en un largo oficio que pasó con fecha de 18 de Septiembre de 1769, cuyo documento copiaré como apéndice á esta memoria señalado con la letra D. la indignacion con que el Rey su amo habia entendido el exceso cometido por sus tropas, proponiendo expidiesen ambos monárcas órdenes expresas á los respectivos gobernadores de aquellos paises, dirigidas á desaprobar los insultos del mes de Mayo, y á mandarles reponer en el estado precedente todas las cosas que se hubiesen innovado, desde la época del mencionado suceso: esplicábase su corte de V. E. como lo podrá advertir en dicho oficio, en estos precisos términos, que todo cuanto se hubiese innovado con dichas hostilidades ó con cualquiera otras cometidas despues, se reponga luego inmediatamente en el mis-

mo estado en que se hallaba el dia 28 de Mayo próximo precedente; y aunque el Rey ignoraba entonces lo acaecido por no haber llegado todavia las noticias directas de Buenos Aires, pareciéndole la proposicion no menos justa y cordial que conforme á sus ideas pacíficas, mandó se expidiesen las órdenes que en Portugal se expedian, y despachase inmediatamente con ellas una embarcacion, haciendo entregar á los mismos lusitanos por medio e su embajador en Lisboa, el duplicado apertorio de dichas órdenes, pero á pesar de ellas y de las que se supone recibieron los comandantes portugueses no ha llegado á verificarse la restitucion del puerto de la banda del Norte, situado enfrente de la Villa del Rio Grande de San Pedro que retienen hoy en dia.

51. Al leer el citado oficio que me pasó el Sr. D. Ayres de Saa y Melo no podrán dejar de ocurrir á V. E. óbviamente dos reflexiones: será la primera, que en el despacho que el Ministro lusitano, dirijió al Sr. embajador, y éste insertó en su oficio se expresa que al Rey Fidelísimo le habia causado indignacion el exceso cometido de órden del comandante portugues José Custodio de Saa y Faria, agregándose al desagrado de aquel monárca la providencia que tomó de hacer llamar á Lisboa al mencionado Faria para castigar su atentado, con cuyo hecho quedó sobradamente justificada de exceso por la misma corte de Lisboa, la usurpacion del puerto de la Banda del Norte, y

desaprobado el insulto contra el dominio español, como expresamente lo confirman las palabras del propio oficio del Sr. embajador D. Ayies de Saa y Melo. Consiste la segunda observacion en que la misma circunstancia de haberse el ministerio portugues adelantado á proponer se repuciesen las cosas del Rio Grande, en el estado en que se hallaban el dia 28 de Mayo en que sucedió el ataque, incluye un tácito pero notorio rcconocimiento de la ilegítimidad con que se sorprendió, y usurpò aquel puesto, y del patente, irrefragable derecho con que siempre ha pertenecido á la dominacion Española: sin embargo á pesar de estas justas consideraciones, y de las ofertas positivas de su corte de V. E. hán corrido ya nueve años sin que la restitucion se verificase, ni hayan merecido el mas mínimo aprecio las repetidas instancias de los gobernadores españoles reclamando el cumplimiento de las órdenes que de parte del Rey Fidelísimo, se aseguró haberse expedido sobre el particular. La injuria hecha al territorio español, la violacion de la paz subsistente entre ambos soberanos, y sus respectivos súbditos, y todo el irregular proceder de los vasallos portugueses; en este caso, nos autorizaban sobradamente para proceder á expeler á fuerza de armas á los intrusos, pero los gobernadores de Buenos Aires, cuyas órdenes no eran aparentes, ó ilusorias; resignados con las intenciones pacíficas del Rey han permanecido tantos años aguardando en vano la restitucion del consabido

puesto de la Banda del Norte, en el cual no ignora V. E. se mantienen todavia los portugueses fortificándole diariamente y abusando de nuestra moderacion.

52. Mas cuando parecia que esta habia llegado á lo sumo, resolvieron provocarla con nuevos excesos, con usurpaciones mas recientes, y aun con hostilidades formales ejecutadas posteriormente contra los territorios, y tropas del Rey. Tuvo noticia el actual gobernador de Buenos Aires D. Juan José de Vertiz, de que los portugueses acababan de ocupar en dominios de S. M. varios establecimientos y guardias en la sierra de los tapes. y Banda Meridional de los Rios Grande y Yacuy, apadrinando los frecuentes robos de ganado vacuno, y caballar pertenecientes á vasallos de España, y con esta novedad, determinó pasar á visitar y reconocer por sí aquellas provincias de su mando, con el fin de imponerse personalmente en su situacion, hacer los competentes requerimientos á los usurpadores, y precaver continuasen los enunciados perjuicios; transfiiriose de Buenos Aires á Montevideo, y de aquella empreendió su marcha en 7 de Noviembre de 1773, sin haber hallado oposicion hasta el dia 5 de Enero de 1774, en que al llegar al Rio Piquirí, encontró tomado, y fortificado su único paso por tropas portuguesas, que se presentaban en ademan de guerra, determinadas á defenderlo desde el ventajoso puesto en que estaban.

53. Tomó Don Juan José de Vertiz sus medidas

á vista de las muestras de resistencia que advirtió, y desde luego dispuso pasar antes los correspondientes requerimientos por escrito al oficial que allí hacia de comandante, y á los demas que ocupaban las guardias y puestos fortificados en dominios de España, como tambien á los gobernadores de Viamon y Rio Pardo para que desocupasen é hiciesen desocupar los terrenos en que indebidamente se habian introducido los portugueses significándoles se veria precisado á usar de la fuerza para recuperarlos y sostener los derechos del Rey replicando aquella proposicion.

54. Entregóse este oficio (que es el manifiesto de que hace V. E. mencion en su memoria copiándole al fin de ella, bajo el num. 6) al citado comandante del paso del rio Piquirí, pero solo acusó su recibo, sin dar la menor señal de retirarse, y habiendo hecho Vertiz tocar á los tambores de su tropa la llamada, con ánimo de instar segunda vez á aquel oficial para que sin detenerle mas tiempo en su transito desocupase el terreno español, no tuvo otra respuesta que una descarga cerrada de fucileria; procedimiento tan bárbaro, irregular, y ageno del estilo establecido aun en guerra abierta, que obligó á Vertiz á acometer el puesto del Piquirí que al punto abandonaron los portugueses con precipitada fuga; succesivamente fue Vertiz auyentando la tropa que encontró en ademan de guerra, asi en la guardia llamada Tomatingay, que habian establecido en dominios del Rey, años despues

del tratado de Paris, como en otras aun posteriores, cuales son las que denominan de la Encrusijada, del Cerro Partido, del Arroyo de las Palmas, y Oro, en la cual muy pocos meses antes se habian establecido: efectuado que fue por Don Juan José de Vertiz el proyectado reconocimiento, y dirigido que hubo las correspondientes intimaciones á los comandantes portugueses de Rio Pardo y Viamon, para la pronta ejecucion del de Paris, reconviniéndoles con la notoria violacion de la paz, y de los tratados con las antiguas y modernas usurpaciones de territorios, devastacion de los campos, y escandalosas depredaciones que de parte de los portugueses experimentaban las haciendas de los súbditos del Rey, se retiró á la villa del Rio Grande de San Pedro, por no empeñarse en sérias funciones, hecho ya cargo del desórden que tenia reconocido en aquellas provincias de su mando, y certificado por sí mismo de tanto cúmulo de violencias en cuyo examen experimentó el ya referido insulto, á que se atrevió la tropa que impedia el paso del rio Piquirí.

55. No satisfechos los portugueses con esta prolija série de atentados, se resolvieron á principios del mismo mes de Enero del año de 1774 á cometer uno de suma gravedad. Apenas llegó Vertiz al cuartel del Rio Grande de San Pedro de vuelta de su reconocimiento, tuvo aviso no solo de que los portugueses habian acometido alevosamente á la guardia española

del Rio- Bacá-caiminy, establecida de algunos años á esta parte en las inmediaciones del Monte Grande, en la estancia de uno de nuestros pueblos de Misiones nombrado San Miguel, sino tambien de que habian asaltado á una partida compuesta de milicias de la ciudad de Corrientes, y de indios, la cual acampaba muy sin recelo ácia el arroyo de Santa Bárbara, de la misma jurisdiccion, habiendo logrado los portugueses sorprender, y atropellar á muchos, matar algunos, y hacer prisioneros á otros, con despojo de sus caballos, y vagages, sin que hubiese precedido advertencia alguna que indicase haberse alterado la paz que reinaba en las cortes de Madrid y Lisboa.

56. He aqui la conducta de los gobernadores portugueses, y la del gobernador de Buenos Ayres Don Juan José de Vertiz. V. E. que exclama contra este, y le recusa, negando á que intervenga en nuestro ajuste, sírvase el cotejar las de los primeros con la del segundo, y colija quien es el insultado, y quienes los insultadores, quienes quebrantan la paz, quienes se ingieren en territorio ageno ; y en fin, quienes han dado causa á las presentes desavenencias que comprometen la autoridad que en ellos hayan depositado los dos soberanos, y exponen el sosiego y buena armonia de sus pueblos.

57. Produce V. E. como convencimientos de la probocacion que hubo de parte de D. Juan José Vertiz : primero, el compendio portugues, que V. E. co-

loca señalado con el num. 5 al fin de su memoria. Segundo, el manifiesto del mismo Vertiz, distinguido con el num. 6. por V. E., y tercero, la instruccion numerada 7, la cual se encontró en el vagage del capitan comandante Don Antonio Gomez, que le habia dado Don Francisco Bruno de Zabala Gobernador de los pueblos del Uruguay.

58. Este último documento, incluye únicamente las advertencias que un oficial prudente y cauto dá á su tropa ; pues aunque no llevase mas objeto que el reconocer, reclamar y recuperar los paises del dominio de su soberano, cuya conservacion le habia fiado S. M., no olvidaba tenia unos vecinos, que sobre introducirse en el territorio del Rey se le adjudicaban defendiéndole como propio, y fortificándose en él, y que debia recelar cualquier insulto de quienes obraban en tales terminos. ¿ No acreditó la experiencia lo fundado de aquellas precauciones ? ¿ No encontró la tropa española tomados los pasos por la portuguesa? ¿ No se vió aquella acometida por esta en los mismos dominios de su príncipe? ¿No fue tomado y saqueado en tierras de España el bagage del capitan comandante D. Antonio Gomez donde se halló la instruccion misma que V. E. exhibe ahora ? Esta última circunstancia basta para relevarnos de entrar en mayor examen y hace la completa apologia, de todo el contesto de la instruccion de Zabala; acreditando qne su corte de V. E. no solo mira como insultos hechos á la nacion hu-

sitana, que el actual gobernador de Buenos Ayres procurase contenerla en sus introducciones, y violencias, sino que substancialmente viene á quejarse de las injurias y excesos que los vasallos portugueses han cometido contra las armas del Rey, y contra la inmunidad de sus Estados, cuando la propia instruccion está manifestando la templanza con que se dictó, y que lejos de intentar los españoles hostilidades, que obligasen á un rompimiento, se abstuvieron de evitarle por proceder á la recuperacion de los terrenos substraidos al dominio de España ¿que prueba mas clara de ello que el párrafo de la misma instruccion, que ahora voy á copiar aqui á V. E.? "Aunque los portugueses (dice) le hagan
" dicha intimacion, ú otra semejante como sea sin
" fuerzas para oponerse, no detendrá su marcha al
" tiempo señalado, pero si las intimaciones estubiesen
" apoyadas de la fuerza para impedir su camino se
" mantendrá sobre la defensiva hasta recibir nueva órden, situándose de suerte que pueda defenderse con
" ventaja, en caso de ser atacado, pero no les acometerá, ni obrará mas de lo preciso á su defensa na-
" tural." ¿Por ventura pueden exigir los portugueses mayor moderacion por nuestra parte?

59. Acerca del manifiesto de Don Juan José de Vertiz remito á V. E. á lo que dejo expuesto en los numeros 52, 53 y 54, y solo insinuaré aquí, se reducia á hacer patentes las vejaciones que los súbditos lusitanos practicaban en aquellos parages como los

terrenos que ocupaban indebidamente; si se atiende al empeño en que el mismo Vertiz se vió constituido, cuando saliendo á examinar en persona el extremo de semejantes excesos, y á reclamar los terrenos usurpados se le impidió su marcha en el paso del rio Piquiry, si se considera cuan indispensable le era ya exigir la mas pronta restitucion sin tolerar fuesen aquellos últimos requerimientos tan desatendidos; como la larga série de los anteriormente hechos por los comandantes españoles; en suma, si se tiene presente la suma obligacion en que se hallaba de proceder por sí propio al recobro en caso de negativa y resistencia, no debiera hoy la corte de Lisboa extrañar en manera alguna las expresiones que contenga el enunciado documento, poco favorables ácia una nacion, cuyos individuos han obrado tan irregular y violentamente en aquellas regiones, nosotros sí que debemos extrañar que la conminacion dirigida á que los portugueses desocupasen las tierras donde se habian introducido, sea para la corte de Lisboa proceder hostilmente, y que el obligarlos á ejecutarlo mediante la fuerza, se repute accion violenta, á que no era lícito pasar sin recurrir antes á los soberanos á fin que decidiesen la cuestion: siguiendo este principio afirma V. E. que el gobernador de Buenos Aires, no era juez competente para reivindicar las usurpaciones por via de hecho, pero como es cosa constante que los portugueses no solo se adjudicaron

de autoridad propia los paises que al mismo goberna-dor le tocaba conservar, y restaurar sino tambien fueron ellos quienes le insultaron, y quienes dieron principio á las vias de hecho, ya oponiéndose á que Vertiz transitase libremente en la jurisdicion de su gobierno y haciendo armas contra la tropa que llevaba para su resguardo; debo significar á V. E. que el Rey mi amo comprende que el gobernador de Buenos Aires cumplió con las obligaciones que su cargo le imponia, y que lejos de haberse excedido, se comportó con una templanza, que S. M. desaprobaria, si esta moderacion no fuese tan consiguiente á los deseos que siempre le asisten de mantener la buena armonia, con el Rey Fidelísimo, y á la esperanza de ser amistosamente finalizadas las antiguas disputas, y plenamente desagrabiadas las armas y dominios españoles de las injurias que han recibido de parte de los vasallos portugueses : tampoco me es lícito conceder á V. E. "que la causa de los contrabandos é insultos que alega Vertiz, no era suficiente para una declaracion de guerra, pues los primeros en tan vastos y desiertos páramos solo podrian ser de algun buey, ó animal silvestre, y lo segundo bien comun en todas las fronteras del mundo, solo se reprimen con la ejecucion de las leyes que lo prohiben": Entienda pues V. E. que no se trata de un buey, ó animal silvestre sino de millones de reses robadas, á los vasallos de S. M. las cuales eran

haciendas propias de ellos, puesto que sobre necesitar muchas para su subsistencia, las crian, conservan, y fomentan para comerciar en los cueros con toda Europa; y permítame que añada que los insultos que han mediado y que enumera Vertiz, no son de aquellos tan comunes en la frontera de provincias contiguas como las de ambos monárca; en Europa consisten si tales insultos, en positivas y continuadas hostilidades, que tienen por objeto ocupar vastísimos paises pertenecientes á la corona de España, segun pienso ya haberlo demostrado en esta prolija respuesta, en que hallará V. E. directamente contradicha, y rebatida con argumentos invencibles, la proposicion que se lee al principio de la segunda parte de la memoria de V. E. cuando cree dejar probado con hechos á la verdad insubsistentes, que no siendo agresores los portugueses (son palabras formales de V. E.) jamas mueven question alguna contra los dominios de S. M. C., pues antes se defienden siempre mal, porque se confian demasiado en la seguridad de la paz, que los tratados debieran afianzar, y que por desgracia no producen siempre el mismo efecto, en paises tan distantes de la augusta persona de su soberano. Dejemos á la decision de sujetos desapasionados é imparciales, determinar, si á los usurpadores de tan extensos paises de la dominacion española, ejecutores peremnes de irupciones, violencias, y hostilidades debe ó no calificárseles de agresores, pero declaremos con ingenuidad,

y como cosa cierta y positiva que el abstenerse los portugueses de promover cuestiones contra los dominios reconocidos del Rey, dimanan de la práctica en que están de apoderarse de ellos sin desender á examen alguno, ni respetar derechos, y convenga V. E. conmigo que este inaúdito procedimiento de aquellos súbditos de S. M. F. estriva menos en la seguridad de la paz, y fe de los tratados, que en la moderacion y largo sufrimiento de los monárcas españoles, y de sus gobernadores de provincias tan remotas del trono.

60. Finalmente siendo el compendio que V. E. copia al fin de su memoria una débil impugnacion de todos estos hechos tan comprobados, y una interpretacion y siniestra glosa de la instruccion y manifiesto, debemos contemplar aquel escrito, como un mero discurso con se que procura deslumbrar á los mal instruidos, convirtiendo en justificacion propia los cargos que subsisten contra los vasallos de S. M. F. habitantes de la América Meridional. El autor del compendio se propuso en el contesto de él, guardar una exacta conformidad con el estilo que se advierte en todos los escritos portugueses, relativos á los actuales disturbios, quiero decir, aquel reprobado estilo con que se miran las cosas, y convierten por una parte, en actos inocentes, y de leve entidad los mas graves atentados de los súbditos de la corona de Portugal, y se abultan y desfiguran por otra con manfiestas imposturas, cuantas providencias han tomado los

Gobernadores de Buenos Ayres para precaver, y restaurar las posesiones del rey. ¿Que mas clara prueba de ello pudiera yo aquí dar á V. E. que la notoria falsedad con que aquel papel exagera los grandes preparativos de armas, gente y tren de campaña, que supone hizo Don Juan José de Vertiz, cuando salió al reconocimiento de los estados de su príncipe, asegurando el autor con tanta serenidad como pudiera una verdad constante, que la tropa que acompañaba á Vertiz, consistia *en un ejército de mas de seis mil hombres de infantería y caballería?* Sepa V. E. que aquel imaginario ejército constaba de quinientos setenta y cuatro soldados de tropa arreglada que llevaba Vertiz para su defensa, á que despues se agregaron cuatro cientos cuarenta milicianos que componian el total de 1014 individuos. Cuando V. E. quiera convencerse por sí propio de lo que aquí le afirmo, puedo manifestarle la lista, ó estado original que envió, el propio gobernador de Buenos Ayres, en aquel tiempo.

61. Me he detenido acaso demasiado con referir lo tocante al Rio Grande de San Pedro, porque las ocurrencias respectivas á él, han dado muy principal motivo á la entablada negociacion, y porque la cuestion suscitada con ocasion de su pertenencia, y de los incidentes sobrevenidos, ha aumentado la gravedad de la materia empeñando á las dos coronas en producir sus derechos, y razones á fin de poner término á las disputas, pues como por una parte los portuguses para

volver á introducirse al Rio Grande, lejos de proceder segun el método ordinario de ocupar clandestinamente en los dominios del Rey, todos los terrenos posibles, acometieron á fuerza de armas el puesto de la Banda del Norte del mismo Rio Grande, y por otra el ministerio lusitano con afectar entonces desaprobacion del atentado, quiso que los vasallos portugueses se asegurasen y fortificasen allí á su salvo, abusando de la buena fe de S. M. ha llegado á hacerse tan público, ruidoso, y sério, el particular del Rio Grande, envolviendo en si tales consecuencias, que se ha conceptuado indispensable exponerle con toda claridad.

62. Son muy varios y extensos los dominios del Rey mi amo, donde los portugueses se han ido situando internándose en ellos, y penetrando inmensas comarcas, por lo mismo no he creido fácil ni conducente al substancial objeto del dia, individualizar aquí la larga série de todos aquellos abusos, y actos violentos, pero no reusaré insistir en la reclamacion, y restitucion de los territorios de San Amaro, Rio Pardo y Yacuy, que desde tiempo inmemorial han sido estancias de nuestros pueblos de Misiones, pues los fuertes que hay en ellos se hicieron como dejo dicho, de órden del conde de la Bovadela, con motivo del tratado de 1750. Es á saber el de San Amaro, y el del Rio Pardo el año de 1752, para resguardar los almacenes de víveres, y el de Yacuy en el de 1756. Concurriendo á su construccion la tropa española, y

portuguesa, como que una y otra se hallaba en el pais poseido en virtud del convenido ajuste.

63. Mandóme, no obstante lo dicho, S. M. no omita aquí hacer especial mencion de algunos establecimientos mas de los vasallos portugueses en dominios de esta corona, y voy á cumplir tan superior precepto.

64. En el año de 1724, y en los subsiguientes fueron infestados por los moradores de San Pablo, los terrenos que baña el Rio Cuyabá, donde existen las minas de este nombre: su riqueza dió motivo á la corte de Lisboa para nombrar á Cesar de Menezes, el año de 1729 por gobernador, que mandase á los vandidos que se habian fijado allí, atraidos del oro, concediéndole facultad para fundar la Villa de Buen Jesus de Cuyabá, y habiéndose despues erigido provincia, la que hoy se nomina de Cuyabá.

65. Hácia la parte occidental del Rio Paraguay, yace una sierra llamada de Matogroso, que por ser muy abundante de buenos labaderos de oro, empezaron á frecuentarla los portugueses paulistas establecidos en Cuyabá. Pobló allí en el año de 1732, Antonio Fernandez de Abreu, dando á aquel establecimiento el nombre de Real de minas, que en el de 1734, trocó en el de San Francisco Xavier de Matogroso: comunicábase esta Villa con la de Cuyabá, atravesándose los dos Rios Jaurú, y Paraguay, pero el deseo de hallar camino mas rcto que evitase su paso hizo reconocer á los paulistas una sierra alta don-

de tiene su verdadero orígen el Rio Paraguay, y en las vertientes de ella al Sur descubrieron muestras de excelente oro, y una mina de diamantes, que se conserva intácta, y con guardias de vista.

66. Como con motivo del tratado de límites, se desocupó el pueblo de Sta. Rosa el viejo situado hácia la márgen Oriental del Rio Itañez, que denominan tambien Goaporé, en los confines de las Misiones de los Mojos y Baures de la gobernacion de Sta. Cruz de la Sierra, se establecierou en él los portugueses por disposicion de D. Francisco Rollin de Moura, gobernador de Matogroso cuando se acavaba de anular dicho tratado: pidióse luego por nuestra parte la restitucion del pueblo de Santa Rosa el viejo, pero Moura que habia resuelto detenerle se aceleró á fortificarle, y no solo formó allí un presidio, sino que procedió despues á fundar otras poblaciones en el distrito por donde corre el Iteñez, desatendiendo de este modo las varias instancias que el gobernador de Sta. Cruz de la Sierra le repitió para que mandase evacuar y abandonar aquellos territorios comprendidos en nuestra demarcacion.

67. Algunos años despues, por Agosto del de 1767, uniéndose de nuevo diferentes moradores de San Pablo con algunos asesinos prófugos de la Villa de San Isidro de Curuguaty, de la Provincia del Paraguay, por haber sido cabezas de revelion, principiaron otro establecimiento á 30 leguas de dicha Villa, en la már-

gen del Rio Igatimy que desagua en el Paraná, capitaneados por el cabo de vanderas portugues Juan Martinez Barros: noticicso de ello el gobernador del Paraguay, comisionó en Diciembre del propio año á su teniente de gobernador para que pasase á intimar á Barros desocupára luego aquel sitio: fingieron los portugueses estaban allí de tránsito por haberse adelantado solo con el fin de perseguir á una partida de indios bárbaros ladrones, y despues de asegurar con mil protextas que al instante retrocedieran á San Pablo principiaron á edificar presurosamente un fuerte denominado San Francisco de Paula, el cual concluyeron mediante los auxilios que de la misma capitania de San Pablo se les enviaron con porcion de artilleria municiones, y tropa, que le guarneciese: desde entonces permanecieron los portugueses en aquel puesto desestimando los reiterados requerimientos del gobernador del Paraguay, sin duda á causa del interes que se les sigue de conservar aquella Colonia, por cuyo medio aseguran los paulistas la comunicacion mútua con los moradores de su propia nacion que ocupa no solo los campos de la antigua ciudad de Jeréz, la cual teniamos fundada á la orilla del Rio Alboteti, que desagua en el Paraguay, y los de la ciudad y provincia del Guairá, asolada como aquella por los mismos paulistas, sino tambien los establecimientos de las márgenes del Rio Camapoan, y los ya descriptos de Cuyabá y Matogroso, todos situados en jurisdiccion

de la corona de Castilla, proporcionándoselos par acometer, y hacer nuevas internaciones en los dominios del Rey.

68. Estos paises, que cito, y reclamo dan testimonio de los atentados enormes de los moradores de San Pablo, que han saqueado y usurpado los dominios de S. M. como si perteneciesen á un príncipe enemigo comprovándolo otros hechos, puesto que desde el añ de 1620 hasta el de 1640, fueron destruidos y asola dos por los mamelucos 22 pueblos de indios guara nies, situados 13 sobre el Salto del Paraná entre lo Rios Amemby, y Paranapane, y los 9 restantes ma abajo hácia el nacimiento del Igay; en cuya irrupcio fué tambien arruinada, con las mencionadas ciudad Guairá y Jeréz, la antigua Villa Rica, y no me de tendré á hacer relacion puntual de los medios, con qu á principios de este siglo se apoderaron del gran espacio que media entre la Villa de Curitivá, hác el orígen del Rio Grande de San Pedro, apropián dose ademas mas de 80,000 vacas que apasentaban al los mismos guaranies para el abasto de sus pueblos.

69. Tambien pudiera hablar á V. E. largamen del espacio de mas de 700 leguas, que los súbdit portugueses han ocupado en las riveras del Rio de l Amazonas, ó Marañon extendiéndose por su dilata curso, pero no me detendré en individualizarle est remotas regiones usurpadas á la dominacion españo pues el partido que es forzoso adapten hoy ambas co

tes para el arreglo de sus límites, y para poner fin á las controversias, y disturbios que ellos ocasionan es de tal naturaleza que cada una de las dos coronas quedará reintegrada de todos los paises que en vigor le pertenezcan, sin que ninguna de ellas pueda quejarse con razon, de resultar perjudicada injustamente.

70. V. E. no solo se desentiende de las enunciadas ocupaciones de terrenos tan extensos, á que se han propasado los vasallos de Portugal, sino que al concluir la tercera parte de su memoria en el paragrafo de ella, donde propone medios para el ajuste de las desavenencias, ofrece como uno de estos, en nombre de su soberano, que se separen las Misiones reconditas, ó aldeas que los Jesuitas se habian abrogado en el centro de los desiertos de la márgen Oriental del Rio Uruguay, con los corrales, ó estancias adyacentes á ellas, los cuales habian usurpado los mismos Jesuitas, y reducido á pastos de sus ganados, y que estas comarcas, á manera de cesion y donacion voluntaria que S. M. F. hace al Rey mi amo, quedarán á favor de España, sin que S. M. F. exija en compensacion cosa alguna, no obstante haber sus armas ayudado á conquistarlas, con grande dispendio de caudales : pero como aquellos paises no pertenecen en manera ni por título alguno á la monarquia lusitana, seria de extrañar que el Rey admitiese como don grativo, lo

lo mismo que es, y ha sido cosa propia de esta corona.

71. Pasa V. E. á hacer otra separacion, y es de los paises que á Portugal acomoda reservarse para sí, "constando (sírvome de las mismas palabras de V. E.) que fueron siempre incontestablemente de Portugal, y como tales pertenecientes à la capitania de San Pablo, que los descubrió y pobló" y son los que V. E. reclama, "mediante lo cual (prosigue) haremos V. E. y yo una convencion fácil y familiar, que dando á conocer los dichos límites, siempre incontestables, los hagan inmediatamente ejecutar con penas gravísimas, á los que pusieren en ello algun óvice"

72. Cavalmente estos terrenos que Portugal pretende adjudicarse, y que llama suyos, son los mismos que arriba se ha demostrado haber sido desde el descubrimiento de la Amèrica Meridional pertenecientes á España por todos títulos, y derechos, sin que Portugal pueda adjudicarse ni probar otros que los que una ocupacion ilegitima, y violenta; su inmoderado deseo de adquirir á toda costa, y la conveniencia que le resultaria de agregarse acciones que no le competen, bastan á darle.

73. Asegura V. E. que estas tierras que su corte pretende se le adjudiquen no producen algun provecho á las dos coronas. Que meramente son una barrera natural que la Providencia puso allí para separar unos

y otros dominios: que jamas serán pobladas, ni facilitarán algun comercio; y que solo sirven en la cuestion presente de causar disgusto y dispendios, pero bien notorio es, que los campos que existen desde la Colonia del Sacramento hasta el cerro de Don Carlos y que comprehenden el espacio de 100 leguas, son hermosos, fertiles, y regados de varios rios, y arroyos, desde el Rio de Rocha prosiguiendo la costa; los Medanos de arena que forman allí los vientos de Este y Sueste detienen el curso de los arroyos, y salidas al mar, y así el que baja de la falda de aquel monte, se convierte en una laguna de tres leguas. Las aguas que que vierte la Cordillera del Cerro de Navarro caminando hàcia el Rio grande de San Pedro forman otra de menos espacio que descarga en la del Miny, la cual tendrá como 40 leguas, y aunque todo el terreno que se dilata entre el mar y estos lagos hasta la villa de San Pedro, distante 60 leguas del Cerro de Navarro, es pantanoso y arenisco, no impidió esto á los Portugueses formasen haciendas en los pocos terrenos cultivables que ofrecia, como lo ejecutó el capitan Pedro Pereira en el corral alto que ocupó indebidamente, segun expresé á V. E. en el núm. 23. No es de esta ínfima naturaleza el pais por donde corrió la línea del tratado del año de 50, pues todas son tierras laborables, y muy proporcionadas por sus pastos y aguas para la cria de ganados, como lo son tambien las que yacen á las márgenes del Yacuy, cuya utilidad ha

estimulado siempre á los portugueses á introducirse con tanto anhelo en los dominios de España hácia aquellos parages, principalmente siendo de mala calidad las campañas del Brasil.

74. Bien convencido el rey de que así los paises que Portugal aparenta ceder, como los que aparenta adquirir, son de pertenencia de esta corona, no solo no consiente S. M. en la arbitraria reparticion de ellos, que intenta hacer su corte de V. E. sino que declara no es admisible la proposicion, ni tolerable se abrogue el ministerio lusitano facultades que solo el rey mi amo pudiera conferirle como soberano que es de todos los dominios españoles en ambos mundos.

75. Es muy consiguiente á los principios, y máximas que se deducen de las mencionadas solicitudes, y proposiciones de la corte de V. E. la pretencion de que se proceda al arreglo de los límites, reduciéndolo todo á la ejecucion del tratado de Utrecht, y de Paris, y tomando por norte los mapas que formaron de comun acuerdo los comisarios nombrados para efectuar el tratado de límites; pero permítame V. E. entremos en el axámen, y explicacion de estos dos puntos, y véamos si son tan simples, naturales y admisibles como se aparentan.

76. Los mapas que los comisarios formaron, cuando pasaron á poner en planta el tratado de límites, eran solo respectivos á la division que acababan de hacer las potencias con el objeto que ya apunté á

V. E. en el núm. 36, determinar las controversias, evitando entrar en radical averiguacion de los derechos de ambas coronas, y de la legítima pertenencia de los terrenos, en cuyo concepto deben aquellos mapas contemplarse absolutamente inútiles para el caso presente, y tenerse solo como claros testimonios de que entonces se intentó concluir la disputa, con adoptar un expediente que al cabo de 11 años acreditó de infructuoso la experiencia, y que posteriormente vemos, aumentarán las dificultades, dando pie á nuevas usurpaciones, comprometiendo la nueva amistad de los reyes nuestros amos, conmoviendo á las dos naciones, y en suma obligándonos á buscar otro medio capaz de exterminar las discordias para siempre. Los respectivos comisarios al formar las cartas geográficas, que de comun acuerdo extendieron en consecuencia del tratado de 1750, se ciñeron á demostrar en ellas por la parte del Sud de la América Meridional, con la exactitud que les prevenian sus instrucciones, los límites que prevenia el mismo tratado; y habiéndose formado este con el fin de extinguir antiguas disenciones, dejó á los portugueses por poseedores de los terrenos en que se habian introducido por derecho ó sin él, como sucedió en todo el Rio de las Amazonas, en el Grande, y en los demas establecimientos que expresa V. E. mismo, tenian ya en aquellas partes, buscando los comisarios por linderos visibles y permanentes los rios, y montes mas nota-

bles en que cortaban la línea muchos territorios vacios que ni una ni otra nacion ocupaba, y algunos otros parages habitados, como era la márgen Oriental del Rio Uruguay en que estaban situados los siete pueblos de las Misiones, y el de Santa Rosa el viejo, en las de Moxos que se cedian á Portugal, y quedaba por España el de San Cristobal, que aquella nacion habia fundado indebidamente en el Rio de las Amazonas : síguese de esto que dichos mapas, solo asignaban los límites de las dos coronas para el caso que hubiese tenido efecto el tratado, y cuando mas las partes en que se habian introducido los portugueses, pero no los verdederos términos antiguos de unos y otros estados.

77. Queda pues explicado, y aclarado el primero de los puntos cuyo examen me he propuesto, y paso al segundo que conducirá á corroborar lo que acerca de aquel dejo expuesto.

78. En el tratado de Utrecht se estipuló la cesion del territorio, y Colonia del Sacramento, y ya se ha demostrado y probado convincentemente que con haber entregado lo cedido, cumplió España la obligacion que contrajo, de suerte que no comprendia como recurriese siempre V. E. al mismo tratado, para autorizar las pretensiones de su corte, las cuales no parecia pudiesen hallar apoyo en él, pues la letra del tratado, no ofrecia palabra ó expresion capaz de favorecerlas : confieso á V. E. que permanecí en esta

dudosa preplexidad, hasta tanto que en un lugar de la Memoria de V. E. advertí estas palabras: "volvie-
"ron los negocios al principio constante y fijo del 4
"y 6 artículo del tratado de Utrecht, que anula los
"antecedentes, y es la base inalterable á que se puede
"reducir la ejecucion del tratado de Paris en los ar-
"tículos 21, 22, 23 y 24," y en otro párrafo de la misma Memoria la siguiente cláusula. "Siendo cierto
"que nosotros los portugueses nunca pedimos mas
"que la ejecucion del tratado de Utrecht, que revoca
"todos los antecedentes hasta aquel dia:" las frases que *anula los antecedentes, y que revoca todos los antecedentes hasta aquel dia*, me empeñaron en otro distinto exámen, pues me constituyeron en la precision de repetir varias veces la lectura del tratado de Utrecht entre España y Portugal, sin haber podido encontrar en su contexto se anulase ó revocase otro tratado que el provisional de 1681, y bien al contrario, confirma expresamente otros dos, esto es, el de 13 de Febrero de 1668, y el de transacion de 18 de Junio de 1601, omitiendo hacer mencion de los demas entre España y Portugal. los cuales por el mismo silencio, que acerca de ellos se observa, quedaron tan íntegros, y tan válidos como cuando se firmaron: síguese pues de lo expuesto, que el tratado de Tordecillas, que es el fundamental y único á que debemos atender, y atenernos en los puntos controvertidos, si se

exceptúa lo respectivo á la Colonia, no está ni remotamente anulado por el tratado de Utrech, ni por el de Paris, ni por otro alguno, y antes bien permanece siempre subsistente, y en toda su fuerza, y vigor, para servir de segura regla y perpetua guia que señale y prescriba indeleblemente los derechos de las dos potencias, y nos conduzca al perfecto conocimiento de los límites de unas y otras posesiones en la América Meridional ni puede oponerse lo que descuidada ó cuidadosamente insinúa el párrafo cuarto de la memoria de V. E. en la frase equívoca, y anfivológica *anuló el Sr. Felipe* 5. el tratado de 1681, que se referia al de Tordecillas, como todo consta por los artículos 5, 6 y 7, del mismo tratado de Utreht; pues la circunstancia de referirse el tratado provicional, anulado despues, al de Tordecillas, no deroga este, ni disminuye en manera alguna el vigor de sus estipulaciones, antes bien por el hecho mismo,de haberse cancelado y cesado el tratado de 1681 por el cual se dejaba en cierto modo suspensa la ejecucion de el de Tordecillas hasta que se decidiese la propiedad de la Colonia del Sacramento; debe considerarse como una nueva y solemne confirmacion del mismo tratado de Tordecillas, en cuyo cumplimiento si alguna parte quedó dudoso por el tratado provisional, se restituyó á su antigua firmeza, integridad y claridad en virtud de los artículos 5, 6 y 7, del tratado de Utrecht, que con anular el de 1681, y desvanecer la cuestion suscitada,

anuló tambien, y desvaneció cualesquier objecion, que fundándose siniestra, y artificiosamente en el mismo tratado provisional anulado, se intentase poner en lo venidero al de Tordecillas, el cual quedó subsistente.

79. Debo lisongearme de que á V. E. no le quede ya duda alguna en este particular, y de que comprenda no es axequible, se reduzca la negociacion para el arreglo de límites, á consultar solo el tratado de Utrecht, y el de Paris que le confirma, pues estos poco ó nada conducen al principal intento. El tratado de Tordecillas, repítolo á V. E. es el que debemos consultar, y no otro alguno, todos se hallan ya cumplidos por parte de España; la ejecucion de este es la que únicamente se ofrece no efectuada respecto á una y otra corte. V. E. reclama en nombre de su soberano el cumplimiento de todos en general, el Rey se precia de ser el mas puntual observador de ellos, y quiere acreditarlo solemnemente en la presente ocasion, pero quiere tambien sea mútua la observancia, y á que ambos monárcas se hallan tan conformes en unos mismos principios: pónganse en práctica tan felices disposiciones, cesen las desavenencias, y recobre cada corona sus paises, practicando para ello lo que establece el tratado de Tordecillas.

80. Toda esta grande obra depende de observaciones astronómicas, y seria indecoroso, que en el siglo de las ciencias, dudasen todavia dos naciones cultas, el modo infalible de señalar los parages por donde

debe pasar el meridiano de demarcacion convenido en el tratado de Tordecillas: observaciones exactas hay hechas por astronómos célebres, procédase pues mediante ellas, y la inteligencia y luces de náuticos, y geógrafos hábiles, é imparciales, á fijar los límites de cada dominacion, restituyéndose mútuamente cada una de las dos potencias, la porcion de terreno que haya usurpado, ó que de buena fe posea, perteneciente á la otra. El Rey mi amo se compromete y constituye en esta justísima obligacion, autorizándome para ofrecer á V. E. en su real nombre, que si alguno de los estados, que S. M. posea actualmente resultaren comprendidos en la demarcacion de Portugal, hará se restituyan, á aquella corona, con tal que S. M. F. haya de devolver y entregar á esta todos los paises tocantes á la dominacion de España, que ocupe Portugal.

81. Este expediente es el mas equitativo, es recíproco, el único capaz de terminar las dudas subsistentes, está prescripto y extipulado por ambas cortes, poco despues del descubrimento del Nuevo Mundo en un tratado solemne, del cual no es dable prescindir, ni puede S. M. creer que el rey fidelísimo, que por medio de V. E. se dirige á S. M. mismo para reconvenir con la inejecucion de los tratados, y exigir la efectuacion de todos los que intervienen entre las dos monarquias, se niegue al cumplimiento, y rigorosa observancia de este, en cuya ejecucion y cumpli-

miento se incluyen los bienes de la paz, que perpétuamente quedará asegurada, entre España y Portugal.

82. Apenas se determinen por tan obvio, y sencillo método los derechos de uno y otro reino, á las conquistas de la América Meridional, y los límites respectivos de ellas, pasaremos V.E. y yo á conferir segun V. E. mismo me propone, y se estipuló en el tratado de Utrech, acerca del trueque de la Colonia del Sacramento y del equivalente que la corte de Madrid deba dar por ellas á la de Lisboa.

83. Si logramos el deseado ajuste podremos V. E. y yo lisongearnos de haber concluido el asunto mayor y mas conducente á la felicidad de las dos naciones, y el mas apropósito para acreditar á los reyes nuestros amos el celo con que nos esmeramos en su servicio.

84. Sírvase V. E. comunicar á su corte el contenido de esta memoria, no difiriéndola sobre todo, la participacion del primer fruto de nuestra negociacion; y viva V. E. persuadido de la buena voluntad que le profeso, de mi anhelo de emplearme en obsequio de su persona, y de las veras con que ruego á Dios le guarde muchos años.—Exmo. Sr.—B. L. M. de V. E. su mayor y mas seguro servidor—*El Marques de Grimaldi.*——S. D. Francisco Ignacio de Sousa Coutiño.

APÉNDICE

DE DOCUMENTOS

QUE SE CITAN EN LA RESPUESTA Á LA MEMORIA PORTUGUESA.

A

EL REY.—D. Baltazar García Ros, mi Gobernador interino de la Ciudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Aires en las Provincias del Rio de la Plata, ó la persona ó personas, á cuyo cargo fuere su gobierno; por despacho de la fecha de hoy que recibireis con éste, entendereis la resolucion que he tomado, de que con ningun pretesto diferais el dar á portugueses posesion de la Colonia del Sacramento, en conformidad de lo estipulado en el artículo 6 del último tratado de paz, y de lo que en su consecuencia tengo mandado por otro despacho de 26 de Julio del año pasado de 1715; y siendo lo que segun el enunciado artículo 6 he dado y cedido á Portugal, lo mismo y nada mas que lo que tenía ántes, y constante, que por el tratado Provisional de 7 de Marzo de 1681, solo se les concedió el territorio que comprendía á tiro de cañon de la fortaleza que habian construido, y

que en este estado se mantubieron hasta el año de 1705 en que fueron desalojados, pues, aunque usufructuaban las campiñas, era á hurto, y siempre entendía se les obligaba á contenerse, como lo acreditais vos en la Representacion que á cerca de este asunto me teneis hecha con fecha de 7 de Diciembre de 1715; he resuelto preveniros tengais entendido que por el enunciado artículo 6 del último tratado de la paz, ni por el despacho espedido en su consecuencia de 26 de Julio de 1715, no es, ni ha sido mi Real ánimo dar ni ceder á portugueses mas de lo que tenian y ocupaban el año de 1705, y que en esta conformidad no debeis permitirles mas estension ni territorio, que el que comprenda el tiro de cañon, y que si lo intentasen, se lo procureis embarazar, arreglándoos al espresado artículo 6, cuya copia he querido remitiros con este despacho, firmada de mi infra-escripto Secretario, observando para ello las órdenes que tengo espedidas desde el año de 1680 á vuestros antecesores, y manteniendo á este fin en los Puestos de Santo Domingo Soriano, San Juan, y los demas, las guardias que ellos han tenido, y mantenido por lo pasado, mas ó menos fuertes, segun lo pidiere la necesidad ó precision, respecto á las noticias que adquirieses del designio que puedan tener los portu-

gueses; sobre que os encargo la mayor vigilancia, sin permitirles que en las Ensenadas y Puertos de ese Rio, y con especialidad en los de Montevideo y Maldonado, puedan hacer fortificaciones, ni otros actos de posesion, oponiendoos á ello, como os mando lo hagais en caso necesario, segun está ordenado y prevenido antes de ahora á vuestros antecesores, y no concedido en este último tratado, y finalmente, he resuelto, en punto al comercio y comunicacion con esa Ciudad y Provincia, celes con tal actividad y vigilancia, que ni aún para lo mas preciso de bastimentos se permita el comercio de unos y otros vasallos; con declaracion de que no por esto parece se les deba impedir el curso de sus embarcaciones en el Rio, ni que dentro de los límites del territorio del tiro de cañon puedan hacer fortificaciones; de todo lo que he querido advertiros, ordenaros, y mandaros, como por el presente lo hago, os arregleis á esta mi deliberacion, observándola literal y puntualmente, para que de esta forma se logre contener á los portugueses en los límites de lo que únicamente les he dado, ó cedido, y frustrarles cualquiera otra idéa que puedan tener, sobre lo cual os hago el mas estrecho y eficaz encargo, fiando de vuestra acreditada espe-

riencia, amor y celo al servicio, os declareis con la mayor actividad y vigilancia al mas exacto cumplimiento de esta mi resolucion.—Fecha en Buen Retiro, á 11 de Octubre de 1716.—YO EL REY. Por mandado del Rey Nuestro Señor—*D. Francisco Castejon.*

B

EL REY.—Brigadier D. Bruno Mauricio de Zavala, mi Gobernador y Capitan General de la Ciudad de la Trinidad y puerto de Buenos Aires en las Provincias del Rio de la Plata.—Hallándose D. Baltazar García Ros, sirviendo ese empleo en interino, participó en cartas de 16 de Enero y 11 de Febrero del año de 1717, que en ejecucion de lo prevenido en Reales cédulas, de 26 de Enero de 1716, había hecho la entrega de la Colonia del Sacramento en 11 de Noviembre de dicho año de 1716, al Maestre de Campo D. Manuel Gomez Barbosa, que con poderes bastantes habia ido con alguna gente para ello, si bien despues había introducido Barbosa pretensiones á fin de que se declarase el límite que se destinaba á este territorio; pero que no se había determinado á ello por no espresarse en las citadas Reales cédulas, ponderan-

ño los inconvenientes que resultarían así á mi Real servicio, como á estas Provincias, de que los portugueses consigüiesen la estension que solicitaban, no debiéndoseles permitir mas que la que les estaba señalada por el capítulo 6 del tratado de Utrech, que se reducía á la Colonia y territorio que cubría su cañon; que era lo mismo que tenian cuando se les desalojó de ella; en inteligencia de todo se os previno por Real cédula de 13 de Noviembre del año de 1717 espedida por la via reservada, que os arreglases á la instruccion que con fecha de 12 de Octubre de 1716 se os entregó en órden al modo de portaros con portugueses, solicitando con eficacia impedir la comunicacion y comercio de Buenos Aires, con los habitantes de la Colonia del Sacramento, sin permitirles mas territorio que el de un tiro de cañon de la Plaza, como estaba prevenido por la citada instruccion, y ordenado por despachos de 11 de Octubre del mismo año espedidos al dicho Gobernador interino, cuyos duplicados se os remitieron procurando tambien dar la providencia que fuese necesaria para que ni Portugal, ni otra Nacion alguna se apoderasen, ni fortificasen en los parages de Maldonado y Montevideo, solicitando poblarlos y fortificarlos, en la

forma que pudieses, en inteligencia de que se encargaba al Virey del Perú cuidase mucho, no solo de tener alistada puntualmente esa guarnicion, sino de aumentarla y proveer cuanto fuese necesario para la mantencion de los referidos Puertos que se proponian fortificados, procurando vos usar y hacer usar de toda guarnicion de esa Plaza, y vecinos de su jurisdiccion, los actos de la mayor urbanidad con los portugueses agasajándolos en todo lo que no mirase á la usurpacion de terreno, ó contravension de lo capitulado, sin permitirles la compra, ni saca de géneros algunos, sunque fuesen de bastimentos, usando siempre de la fortaleza y del celo con la cortesía de las palabras y operaciones; y habiendo representado despues en cartas de 10 de Setiembre del año de 1717, 5 de Abril, y 11 de Julio de 1718; los recelos con que estaban de que portugueses intentasen estenderse y apoderarse de los espresados Puertos de Montevideo y Maldonado, y noticias que teniais de los socorros de gente, pertrechos, y otros géneros que esperaban, se consideró que respecto de haberse prevenido por la citada Real cédula de 13 de Noviembre del año de 1717, todo lo que se debia obrar en el caso que recelaseis, la cual no habriais recibido cuando

escribisteis las citadas cartas, pues no haceis mencion alguna de ella, no había que hacer mas que repetir, como se os repitieron, las mismas órdenes, por si acaso se hubiesen estraviado, y reiterar bastantemente el encargo de que se fortificasen los sitios de Maldonado y Montevideo, como se encargó tambien al Virey del Perú, para que atendiese con la debida puntualidad á dar cuantas providencias fuesen necesarias, y las pidiesen los intentos de Portugal; á que añado ahora, que el Embajador de Portugal, ha ponderado que no había cumplido el Gobernador de Buenos Aires con la entrega de dicha Colonia en la forma capitulada, respecto tener guardias, á fin de que no tuviesen los portugueses mas territorios que aquellos que cubría la Artillería de la Plaza, sobre lo cual uno y otro Gobernador habían hecho varias protestaciones, suplicando se asignen unos y otros límites, de forma, que en adelante, ni los portugueses puedan entrar en las tierras de los españoles, ni los españoles en las tierras de los portugueses, á fin de evitar los disturbios que puedan acaecer, con cuyo motivo, y teniendo presentes todos los antecedentes de esta dependencia, he resuelto, que por ningun término se les permita cosa alguna que

exceda el uso de su Plaza y territorio que cubre el tiro de cañon, pues no les toca otra cosa, ni tienen derecho para intentarlo, con advertencia de que el territorio de la Colonia del Sacramento solo se debe entender lo que alcanza el tiro de una pieza de á 24 de bala, disparado de la misma Plaza ó lugar, á fin de arreglar de una vez este límite, y no otro alguno mas.—Os ordeno asímismo envieis un Oficial de vuestra satisfaccion que reconozca la pieza con que se dispare sea de á 24 y de las ordinarias, sin refuerzo particular, que no se le dé mas carga que la que correspondiese á su calibre, ni permita se sirvan de otra pólvora que la ordinaria con que se acostumbra servir el cañon, y que el tiro se dispare de punta en blanco, y no por elevacion, de que estareis advertido para la puntual observancia de todo lo que viene espresado, sin que se exceda de ello en manera alguna, dándome cuenta de quedar en esta inteligencia.—Madrid á 27 de Enero de 1720.—YO EL REY.—Por mandado del Rey Nuestro Señor—*Francisco Arana.*

C

EXCMO. SEÑOR.—Mui Señor mio: en cartas de 30 de Enero de 1761 reconvine, por hallar-

se V. E. en esa remota distancia del Janeiro, al Gobernador de la Colonia, y á los comandantes de la tropa portuguesa que se hallaban en el Rio Grande, sobre qne evacuasen las tierras de España, en que con el pretesto del tratado del año de 50, y anteriormente con otros, se habían introducido los portugueses en las fronteras de este Gobierno, y con otra de la misma fecha que dirigí á V. E. por mano del Coronel D. Tomás Luis Osorio, le escribí sobre el mismo asunto.

En el discurso de mas de tres meses solo recibí la respuesta de los espresados Gobernadores, y Oficiales, que pretestando no tener órdenes de su Corte ni de V. E., se negaron constantemente á condescender con mi instancia, sin embargo de haberles replicado que de esta necesitarian para dejar lo que fuese de Portugal, mas no para retirarse de los dominios de España ; y viendo lo mucho que se dilataba V. E. en responderme, le volví á instar sobre lo mismo en 6 de Mayo del propio año. Al cabo de siete y medio meses recibí una de V. E. de 2 de Agosto, y pocos dias despues otras dos de 15 de Mayo y 12 de Julio, en las cuales aunque sin poner en duda que sean del Rey mi Amo las tierras, cuya evacuacion les ha-

bía reconvenido, me respondió en sustancia, que mientras no llegasen las órdenes de su Corte no podía convenirse en ella.

En 18 de Setiembre y 26 de Octubre remitiendo ambas cartas por el Gobernador de la Colonia, volví á hacer á V. E. las mismas reconvenciones que le tenía hechas, repitiéndole que las órdenes de su Corte podría necesitar para retirarse de los terrenos de Portugal, mas no para desocupar los del Rey mi Amo, contra cuya Real voluntad declarada ya muchas veces por el Gobernador que S. M. tiene en ellos, nadie podía sin una manifiesta violencia ocuparlos, y mucho menos mantenerlos con un cuerpo considerable de tropa, como lo hacía y aun lo hace V. E.; protestándole al mismo tiempo sería responsable de las malas consecuencias que de persistir en este empeño se siguiesen contra la buena armonía de las dos Naciones.

Ultimamente en carta de 6 de Noviembre habiendo recibido el acto de anulacion del tratado de límites del año de 50, concluido entre las dos Coronas, renové las repetidas instancias á V. E. quien llevando siempre adelante la idea de entretener el tiempo con sus dilaciones, con el fin de no restituir jamas los paises de S. M.

que tiene ocupados, diferia hasta el 29 de Enero de este año, remitirme el duplicado de la Corte de Madrid, que vino por su mano, diciendo que le acababa de recibir por la flota del Janeiro, sin reparar que esta asercion daba á entender haber faltado su Corte al artículo 2 del mismo acto, en el cual se estipuló, que los dos serenísimos Reyes de España y Portugal, luego que fuese ratificado, espidiesen copias auténticas de él á todos sus respectivos Comisarios y Gobernadores en los límites de los dominios de América, pues habiéndose hecho esta ratificacion por Marzo del año pasado, y sabiéndose de cierto que la referida flota no partió de Lisboa hasta Noviembre, y si en ella lo recibió, como V. E. dice, resulta con evidencia haberse dilatado ocho meses la remision, cuando á todos, y á V. E. mismo consta la puntualidad con que se me despachó de Madrid la correspondiente copia: en Julio del año próximo pasado arribó á este puerto el Bajel de aviso, San Zenon, que la conducia.

No pudiendo V. E. ya valerse de la escusa de no tener órdenes respecto de que por el referido acto se mandan evacuar inmediatamente los

terrenos ocupados, y que todas las cosas pertenecientes á los límites de América se restituyan á los términos de los tratados, pactos y conveniencias que habian sido celebradas entre las dos coronas contratantes antes del año de 1750, ha tomado ahora el medio de poner en cuestion los constantes y notorios derechos que el Rey mi Amo tiene á los paises que tantas veces le he reclamado, proponiendo que sino me satisfacen sus razones, recurramos por la decision de las Cortes.

Si V. E. procediendo con sinceridad hubiese manifestado á la reconvencion que le hice, mas ha de un año y medio, las dudas que ahora suscita, estubieran mucho tiempo desvanecidas; pero como lo que V. E. intentaba, no era que se pusiese en claro la verdad, sino lograr con el beneficio del tiempo que nunca se verificase la restitucion de lo usurpado; ha reservado para ahora ese arbitrio, que aunque se practicase, como el efecto no fuese favorable á las ideas de V. E., sería no solo dilatorio, sino infructuoso, segun lo ha demostrado la esperiencia en los recursos que durante la ejecucion del tratado de límites, se hicieron por V. E. y el Comisario

de España; pues sin embargo de las decisiones que vinieron, suscitó V. E. nuevas dudas y dificultades para no llegar jamas á la conclusion de entregar la Colonia, aunque anduvo muy solícito, ademas de enriquecer á los portugueses con las cantidades exhorbitantes de Ganados, que como quien entra al saco en pais estraño, estrajeron con insaciable codicia de los dominios del Rey, en ocupar con el pretesto del tratado los terrenos de España, que no debia poseer hasta que se efectuasen las mutuas entregas de ellos, y de aquella plaza, que era la estipulada.

Con todo, para que se vean cuan destituidas son de fundamento las aparentes razones de que se vale V. E. para obscurecer los derechos de S. M. C., lo manifestaré con pruebas evidentes, corroboradas, no solo de Españoles, sino de Portugueses tan calificados que V. E. no los desechará; habiendo primero hecho patente la injusticia con que V. E. retiene las numerosas familias de indios vasallos de S. M., sobre que tambien le he reconvenido muchas veces.

Aunque V. E. se esfuerza en persuadir que se fueron voluntariamente y permanecen sin violencia, no hay cosa mas pública y constante que

la de haber sido llevados y seducidos con mil engaños y falsedades por comisarios de V. E., como juridicamente lo tengo probado; siendo igualmente cierto que con las mismas trazas son retenidos, como en parte se reconece por la declaracion formal que en febrero del año de 61 hicieron dos Capitanes y un Teniente de Dragones, que envié al mismo paraje: cuyo capítulo á la letra es como sigue. ,,Son increibles los ,,enredos y astucias de que se valen los por- ,,tugueses para que los indios no vuelvan á sus ,,pueblos, como la mayor parte de ellos lo desea; ,,hemos sabido les han dicho que es incierto ,,vuelvan á ellos los demas que fueron á la Ban- ,,da Occidental del Uruguay, y que decirles se ,,vengan, no es mas que engaño de los Caste- ,,llanos para obligarles á componer los pueblos, ,,y despues entregarlos á los portugueses; pero ,,como temen estos, que sin embargo de sus em- ,,bustes han de querer los indios volverse, les ,,han puesto muchas guardias que no les permi- ,,ten salir de aquel recinto, y al indio que hu- ,,ye para venirse le siguen 20 y 30 leguas por ,,los dominios de S. M. partidas de Portugue- ,,ses hasta alcanzarlos, y al que cogen, lo cas-

„tigan y envian tierra adentro como lo han hecho „con algunos de ellos, hasta enviarlos al Janei- „ro, como es notorio."

Componga V. E. esto con lo que aseguró de que sin ningun acto de violencia residen los indios entre los portugueses, y que muy gustosos y satisfechos de su trato procuran su abrigo; tampoco puedo disimular á V. E. la asercion de que yo he faltado al convenio que dice hicimos de restituirnos recíprocamente los desertores de ambas Naciones; porque sin embargo de que yo nunca hize tal convenio con V. E.; tube la atencion de volverle los suyos, hasta que viendo que de muchos de la Tropa Española que habian pasado á su campo, solo me remitió uno ocultando los demas, me vi en la precision de no volverselos en adelante. Fuera de que este caso es mui diferente del de los Indios; que ni eran soldados, ni los parages del Yacuí y Rio Pardo, adonde fueron, eran de Portugal, sino de España; y con todo eso no quiso V. E., hallandose ellos con su tropa, permitir que los oficiales que envié en su solicitud con una partida y el carruage necesario, los condujesen á sus pueblos, como yo habia dispuesto, y aun ahora contra todo

derecho Divino y Humano los retiene por mas que los he reclamado.

Para probar que las islas de Martin Garcia y Dos Hermanas no pertenecen á España sino á Portugal, no da V. E. mas razon que la de afirmar voluntariamente haber introducido y conservado Guardia en ellas los Portugueses por medio de las armas desde el año de 1735.

Pero que esto sea incierto, lo saben todos y lo tengo manifestado en cartas de 22 de Mayo y 22 de Julio del año pasado al Gobernador de la Colonia, por las cuales, y las que en ella cito y tengo en mi poder de D. Antonio Pedro Vasconcelos, (que al tiempo de que se recibieron las órdenes de armisticio del año de 1737, era Gobernador de aquella plaza,) y por las que escribian los Oficiales Españoles que estaban de Guardia en Martin Garcia al Gobernador de Buenos Ayres D. Miguel de Salcedo dandole parte de lo que ocurria en aquella Isla, donde se mantuvieron hasta el año de 1739, se convence que sin intermision alguna han sido siempre las dos espresadas islas, como todas las demas del Paraná y Uruguay, del dominio de España, que es por donde corren estos rios, lo

cual jamas se atrevió á negar el espresado Gobernador Basconcelos, antes llanamente lo confesó en carta de 11 de Marzo del año de 1743, que respondiendo á mi antecesor D. Domingo Ortiz de Rozas, sobre este particular, dice estas formales espresiones. „Yo no me quiero „apoderar de la Isla de Martin Garcia y de las „demas vecinas, ni de sus montes; lo que pre„tendo es solo disfrute esta plaza sus leñas y „maderas."

Si aun el año de 43 no eran dueños de la Isla de Martin Garcia los Portugueses, ¿como se puede verificar que la poseen desde el año de 1735, segun V. E. afirma? Y no habiendo intervenido desde entonces hasta ahora quiebra entre las dos coronas, es indubitable que no pudieron justamente los Portugueses introducirse y conservarse en ella; y si lo han efectuado primero en Martin Garcia, y muchos años despues en las Dos Hermanas, ha sido furtivamente, y con manifiesta infraccion de la Paz, y de la convencion de Paris del año de 1737 donde claramente se concluye que las deben evacuar, por ser de la corona de España.

De suyo está desvanecida la pretencion, que con motivo de negarse á la restitucion de estas Islas, introduce V. E. diciendo que en virtud del tratado anulatorio últimamente celebrado entre las Cortes de Madrid y Lisboa el año de 61, debo yo hacer se observe el convenio hecho por mi antecesor D. José Andonaegui con el Gobernador de la Colonia sobre el número de Vacas, y carretadas de leña para el abasto de aquella

plaza, porque los tratados, pactos, y convenciones que por el artículo primero del citado acto de anulacion deben celebrarse, son los celebrados entre las dos Coronas contratantes, como que con estos mismos términos lo espresa; y no los convenios particulares hechos entre los Gobernadores de una y otra nacion; cual es de V. E. á quien anteriormente tengo respondido sobre este asunto, que habiendo el Gobernador y los Moradores de la Colonia abusado con grande detrimento del servicio del Rey, de la gracia, que el espresado Andonaegui les hizo, de permitir llevasen de esta jurisdiccion ganado y leña para la subsistencia de la plaza, sin embargo de estar bloqueada, no podia yo permitirlo, especialmente constando no haber aprobado S. M. esta franqueza.

Por donde se ve que V. E. para lograr su invencion, no tira mas que á confundir las cosas como lo hace tambien en decir, que debo mandar demoler los Baluartes que he hecho levantar en el nominado San Carlos tan adelantado, dice V. E. sobre la Colonia, que queda á su retaguardia el lugar en que fué puesto el bloqueo. Mas con igual facilidad que la que antecede está deshecha esta confusion; pues todos, asi españoles como portugueses concordes afirman, que las Guardias del Campo de San Carlos mas avanzadas sobre la plaza estan en los mismos puestos en que quedaron situadas el año de 37 cuando se estableció el bloqueo, y ven que queda muy distante á su retaguardia el citado campo de San Carlos, en donde es patente no haberse con-

truido Baluarte alguno, sino dos Reductos, que apenas merecen este nombre, aunque pudiera haber hecho cualquiera fortificacion, á vista de que el Gobernador de la Colonia desde el año de 60 en que llegó á ella, va aumentando y mejorando mucho las obras de aquella plaza, en que sin embargo de mis repetidas reconvenciones no cesa de trabajar con todo desprecio de los tratados que lo previenen.

Ni es menos posible el modo con que V. E. pretende probar que pertenecen á Portugal el Rio Grande, y las demas tierras que se entienden hasta el fuerte de San Miguel, y Guardia del Chuy, diciendo que habiendo desembarcado en el Rio Grande el Sargento mayor de Batalla José de Silva Paez en 16 de Febrero del año de 37 la primera diligencia que hizo, fue pasar al terreno de San Miguel con seis piezas de artilleria, y montarlas en la fortificacion que hoy tiene, y apostar la Guardia del Chuy como hasta ahora se conserva.

Pero se sabe muy bien que el espresado José de Silva Paez estaba en la Colonia cuando llegaron las órdenes del armisticio á aquella plaza; y porque las cosas de acá debian quedar en el estado en que estubiesen al tiempo de su recibo, partió dolosamente proveido de gentes y artilleria para el Rio Grande, con el fin de estenderse á ocupar, como lo hizo, mas de sesenta leguas; lo cual le fue muy fácil, por haber el Gobernador de Buenos Aires retirado la tropa que tenia al resguardo de aquellos parages. Luego por dos compañias, que despues de haber

recibido las citadas órdenes envió desde Montevideo á reconocerlos, supo que no habian hallado portugueses algunos en ellos, ni en el Rio Grande de donde el año de 39 el Alferez D. Esteban del Castillo arrojó á los de la misma nacion que allí se habian introducido, y con poca resistencia unos quedaron muertos y otros prisioneros, y entre ellos un Maestre de Campo D. Domingo Fernandez, y los demas huyeron como todo es público por relacion de muchos oficiales que se hallaron en la funcion.

Fuera de esto, á V. E. y á todos consta que en 20 de Setiembre del año de 37 recibió el Gobernador de Buenos Aires las órdenes del armisticio que le remitió el de la Colonia, por cuya mano vinieron; que en su cumplimiento espidió inmediatamente órdenes al Comandante del bloqueo, al de Montevideo y á todos los demas de su jurisdiccion, para que cesasen enteramente las hostilidades, como en efecto cesaron de nuestra parte. Es asi mismo constante, que el Gobernador del Rio Grande D. Andres Rivero de Coutiño, respondiendo al de Buenos Aires en carta de 25 de enero del año de 38 afirma que el referido Silva Paez no entró á ocupar el terreno de S. Miguel, en que construyó el Fuerte que hoy subsiste, en cuya inmediacion se puso despues la Guardia del Chuy, hasta el 17 de Octubre del referido año de 37; y por consiguiente, mes y medio despues de recibidas y publicadas las órdenes del armisticio, y con manifiesta infraccion de ellas. Y aunque se quiera decir que Silva Paez cuando hizo esta

irrupcion, las ignoraba, nada favorece esta tentativa al intento de V. E. por ser indubitable que desde que el Gobernador de Buenos Aires, de cuya jurisdiccion es aquel territorio, cesó por su parte, en virtud de ellas, todas las hostilidades haciendo patente, como lo hizo al Gobernador de la Colonia, debian los portugueses cesar por la suya en todas las fronteras de este Gobierno; no pudiendo la ignorancia de ellas servir sino cuando mas á disculpar la accion; pero no para fundar algun derecho á favor de la Corona de Portugal, como pretende V. E., quien por lo mismo debiera á primera reconvencion haber evacuado los referidos paises.

Por lo que toca á los territorios de los Fuertes de San Gonzalo, San Antonio, Rio Grande y Yacuy, es innegable que desde tiempo inmemorial han sido estancias de ganados de los pueblos de Misiones, y que los Fuertes que hay en ellos se hicieron todos de órden de V. E. con el pretesto de la ejecucion del tratado del año de 50; el de San Amaro situado á la margen del Rio Tacuarí, y el del Rio Pardo, á las orillas de este, ambos en la estancia del pueblo de San Luis el año de 1752; suponiendo V. E. ser necesarios para resguardo de los Almacenes de viveres de que habia de subsistir la tropa de su Nacion, que debia venir por aquella parte á los referidos pueblos, enviando para construirlos al ingeniero D. Juan Gomez Melo, escoltado de un destacamento por el Capitan Francisco Pinto Bandeyra; el de San Gonzalo el año de 55, con el pretesto de depositar en él los viveres para la

segunda compañia; y el de Yacuy en el siguiente de 56; concurriendo á su construccion la tropa Española con la portuguesa; todo lo cual es tan cierto, que aun los mismos Portugueses que se hallaron presentes á su construccion lo han confesado, y entre ellos un Oficial de grado y de mucho honor y crédito de la misma Nacion, cuyo nombre, por no esponerle á padecer algun trabajo inocentemente, me ha parecido conveniente no espresar, el cual en presencia de muchos hombres de distincion confirmó haberse hecho los cuatro Fuertes referidos desde el año de 1752 en adelante, con motivo del tratado; de donde se colige cuan ageno sea de verdad que los Portugueses hayan sido los primeros pobladores de aquellos terrenos. Ni aunque Cosme de Silveira, que es el único que V. E. nombra, se hubiese hallado algunos años antes en el que media entre Viamon y Rio Pardo, bien claro es que la introduccion de un particular en las tierras de España no puede dar derecho alguno á la Corona de Portugal.

Por todo lo que dejo espuesto se manifiesta lo primero: ser indisputable del Rey los terrenos que he reclamado: lo segundo, que el haber V. E. reservado para ahora en ponerlo en duda, sin mas que unas vanas apariencias de razon, proponiendo que si estas no me satisfacen, recurramos á las Cortes, no es mas que tomar este nuevo medio de dilacion, para no restituirlos jamas. Lo tercero, que con las repetidas reconvenciones y protestas que en el discurso de mas de un año y medio tengo hechas infructuo-

samente á V. E. he practicado todos los medios que dictan la urbanidad y el mas sincero deseo de evitar las perniciosas consecuencias de un rompimiento. Lo cuarto, que teniendo V. E. como tiene un cuerpo considerable de Tropas muy internado en los dominios de España sin quererlo retirar, por mas instancias que se le han hecho, pretende no solo conservar con la fuerza aquellos paises de S. M., sino tambien lograr con esta proporcion adquirir sobre ellos mayores ventajas, y estension á favor de Portugal; reconociéndose mas claramente este designio de V. E. en los estraordinarios preparativos de guerra que de mas de dos años á esta parte no cesa de hacer por mar y tierra.

Y siendo este proceder de V. E. como se ve, una declarada agresion, es constante que no puedo, sin faltar gravemente á las obligaciones de mi empleo, dejar de valerme de las armas que el Rey se ha dignado fiarme para sostener los Reales derechos en esta Provincia; lo que ejecuto solo con este fin, protestando á V. E. que pues me pone en esta precision, será responsable de todos los perjuicios que de ella se siguieren.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años como deseo. Buenos Aires y Julio 15 de 1762.

Besa la mano de V. E., su mas seguro servidor.—*D. Pedro de Zeballos.* Excmo. Señor Conde de la Bobadela.

(Traduccion.) D

EXCMO. SEÑOR.—Muy señor mio: por el espreso que esta mañana he recibido de mi Corte, tengo entre otras instrucciones la de representar á S. M. C. *la grande indignacion con que el Rey Fidelísimo mi Amo recibió la noticia del desórden sucedido en las fronteras del Rio Grande de San Pedro*, como mejor consta de la órden del campamento de San Cayetano, de que remito á V. E. la adjunta copia. Como la sincera amistad que felizmente existe entre nuestras Cortes me es de la última evidencia, no he tenido reparo alguno en copiar á V. E. el despacho que recibí sobre este asunto, para que V. E. comprenda enteramente las intenciones del Rey mi Amo, y pueda esponerlos á S. M. C.

,,Ilustrísimo y Excmo. Señor. Cuando se estaban poniendo en limpio los largos despachos que V. E. recibirá por el portador de esta; entró en la tarde del Domingo 6 del corriente una embarcacion de aviso despachada del Rio de Janeiro por el Conde de Acuña, sin otra carta ó asunto, que la de la pronta participacion, de que al mismo tiempo de que las órdenes que habia recibido, eran las que tengo participadas á V. E. para suspender todo lo que fuese controversia que pudiera dar motivo á la menor perturbacion entre los respectivos vasallos de las fronteras de aquel continente; habia el Comandante del campamento de San Cayetano, frontera al Rio Grande de San Pedro, espedido en 28 de Mayo de este presente año, la órden cuya copia remito á V. E., y que en virtud de ella habia habido un

choque con la guarnicion de dicho Rio Grande de San Pedro, en el cual murieron algunos soldados portugueses, y que le pedia mas municiones de guerra.

Será innecesario haga V. E. largos discursos á esa Corte para que ella comprenda la grande indignacion de S. M. por el referido aviso y órden del Comandante José Custodio de Sá que hace el asunto de él.

Porque aunque Sá hace presente al mismo señor que el Gobernador de Matogroso habia alzado ya todos los otros Gobernadores y Comandantes de nuestras fronteras del Brasil, porque los españoles habian roto la guerra por aquella parte del Rio Gaporé, y marchaban con fuerza á atacar la aldea de Santa Rosa de esta parte del referido Rio Janeiro hasta Santa Catalina desde el mes de Julio del año proximo pasado, siendo grande la distancia que hay del dicho Rio Gaporé al Rio Grande de San Pedro, se vé claramente no podia saber la llegada de tal noticia de la espedicion Española á atacar la Aldea de Santa Rosa, sin cometer antes hostilidades; y aunque al referido Comandante José Custodio de Sá le hubieren dado los Españoles que guarnecen el mismo Rio Grande de San Pedro los motivos que él refiere en la carta inclusa en copia, nada de esto bastaba para tomarse él la estraña libertad de excederse á todo lo que se le habia ordenado, como él mismo conociéndolo lo confiesa por las espresas palabras: *sin embargo*

de las estrechas órdenes que me urgen tanto de S. M. como el Ilustrísimo Señor Conde Virrey del Estado, para conservar con dichos Españoles la mejor armonía. Ordenes á cuya observancia debia el mismo Comandante limitarse dando cuenta al Virrey del Estado para que este se entendiese á este respecto con el Gobernador y Capitan General de S. M. C., reduciéndose entre tanto dicho Comandante subalterno á la natural defensa en caso de hallarse constituido en la indispensable necesidad de ella, y no dar ocasion á la aparicion de una guerra ridícula de subalternos, al mismo tiempo que las dos Coronas se hallan en la mas estrecha amistad que entre ellas se ha visto despues de algunos siglos.

La estrañeza que esta inesperada novedad causó en el Real Espíritu del Rey Nuestro Señor hizo que S. M. mandase como mandó luego, que inmediatamente se aprontase un Navio, que estaba aparejándose para llevar á los Gobernadores de la Isla de Madera, de Pernambuco y de la Bahia, y se despachase como ya queda despachado para el Rio de Janeiro, y de alli para la Isla de Santa Catalina, con órdenes para que en el campo de San Cayetano, ó en cualquiera parte que se hallase sea preso dicho Comandante José Custodio de Sá, y trasportado á esta Corte para que responda en ellos sobre aquel su desatino: y que está determinacion sea participada luego á D. Francisco Antonio Bucareli, para que por su parte pueda dar las providencias necesarias.

Combinando los referidos desatinos con los

que aquí se han esperimentado, puede recelarse que los subalternos del Rio Grande de San Pedro y de sus fronteras se hallen airados unos contra otros por intrigas y estratagemas de los Jesuitas. Estos al mismo tiempo que han hecho divulgar en los papeles públicos de Londres, todas cuantas imposturas entendieron podian hacer odioso á Portugal á los pueblos de Inglaterra, persuadiendo se hacen aquí à los ingleses las mas estraordinarias insolencias, han introducido en este reino y otros paises otros contradictorios por los cuales persuaden á los Portugueses que los ingleses cometen contra ellos los mayores insultos, y las mas injuriosas sin razones. Y si esto estamos viendo dentro de Portugal, no es nada inverosímil que en las fronteras de los dos dominios de América hayan hecho lo mismo los dichos Jesuitas. Para que todo esto acabe, ha mandado S. M. aprontar luego otro Navio de aviso para partir asi que vuelva la respuesta de esta carta. Por ella manda el Rey Nuestro Señor proponer á S. M. C. por V. E. que le parece que el medio mas eficaz para dicho fin será el de espedir S. S. M. M. de comun acuerdo nuevas órdenes á sus respectivos Gobernadores y Capitanes Generales de aquellas partes, determinándoles en substancia que desaprueban y estrañan todas cuantas hostilidades se hayan cometido desde el dia 28 de Mayo próximo pasado en adelante como contrarias á sus Reales órdenes y á su fraternal y sincera amistad. *Que todo cuanto se hubiere innovado con dichas hostilidades, ó con cualesquiera otras despues de ellas cometidas*

se reponga luego inmediatamente al mismo estado en que se hallaba el referido dia 28 de Mayo próximo pasado. Y que las armas y fuerzas de ambas Cortes en aquellas partes del Mundo se establezca, que son preventivas para cohibir á sus adversarios ó rebeldes, y de ninguna suerte para ponerlas en el menor ejercicio contra los vasallos de dos Monarcas tan estrechamente unidos por la sangre, y por la fina y estrecha amistad que entre sí estan cultivando tan cuidadosamenté.—Dios guarde á V. E. Sitio de Nuestra Señora de la Ayuda á 10 de Setiembre de 1767.—*Conde de Oyrás.*

Y en tanto, S. M. C. tiene á bien espedir sus reales órdenes al Teniente General D. Francisco Bucareli Gobernàdor de Buenos Aires, junto con las correspondientes del Rey mi Amo por el Navio que espresa el despacho copiado, y que declara estará pronto á partir con la mayor brevedad; espero que V. E. me las comunique para participarlo así á mi Corte por el espreso que V. E. espidiere con las mismas órdenes, ó por el mismo que llegó esta mañana de Lisboa si V. E. las remitiere por él, al Embajador de esta Corte en la de Lisbóa.

Repito con mi mayor afecto á V. E. mis respetos y deseos de darle en todo gusto. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 18 de Setiembre de 1767.—Excmo. Sr. B. L. M. de V. E. su mayor y mas seguro servidor.—*Ayres de Sá y Melo.* Excmo. Sr. Marques de Grimaldi.

Copia de la órden del Comandante José Custodio de Sá y Faria al Coronel José Marcelino de Figueredo, en el campo de San Cayetano frontera en el Rio Grande de San Pedro.

Las justísimas causas que nos han dado los Españoles en esta frontera del Rio Grande de S. Pedro, faltando el Comandante de las tropas de S. M. C., Teniente Coronel de Infanteria D. José de Molina á lo estipulado no solo en los tratados antigüos respectivos á las dos Cortes de Portugal y España, sino al convenio hecho en esta misma frontera en 6 de Agosto anterior; haciéndonos en ellas las hostilidades que son notorias, no queriendo restituirnos el gran número de negros esclavos que han pasado á su territorio, habiéndolos reclamado repetidas veces y respondido el dicho Comandante ser acto muy propio de la Soberania de los Reyes admitir á los dichos esclavos que huyen de la esclavitud, como todo consta de la carta del dicho, de primero de Octubre de 1765, siendo estas por todo derecho, hostilidades hechas á los vasallos del Rey Nuestro Señor, que han esperimentado tan graves perjuicios en la falta de dichos esclavos; no queriendo al mismo tiempo restituir nuestras embarcaciones en que han pasado muchos desertores á aquellos lados, pretestando para no entregarlos, que eran tomados con contrabando, cuando es enteramente falso. Tomándonos repetidas satisfacciones de los mas sinceros movimientos que se hacen en este campamento de San Cayetano con términos arrogantes é impropios de

la civilidad con que se acostumbran tratar los negocios de oficio, llegando á tener la petulancia dicho Comandante de proferir que los dominios de S. M. habian sido siempre *cuevas de ladrones*, como todo consta de las cartas que V. S. me ha manifestado: y últimamente las noticias ciertas de que se refuerzan de tropas y municiones de guerra, como ya lo han hecho en la Guardia del Norte que han reforzado con gente y Artilleria, procurando prácticos y disponiendo embarcaciones para navegar á los puertos interiores de este continente, á mas de otros preparativos y disposiciones que actualmente hacen y toman en la Villa del Rio Grande, que no tienen otro fin que el de atacarnos, confrontando todo con las noticias que tenemos de aquel lado, me obligan; sin embargo de las estrechas órdenes que me urgen tanto de S. M. como del Ilustrísimo y Excmo. Sr. Conde Virrey del Estado, para conservar con dichos españoles la mejor armonia, á no sufrir por mas tiempo á estos malos vecinos, por ser en descrédito de nuestras armas, y en desabono de la regia autoridad de nuestro augusto Soberano, no siendo lo menos el esponer á la tropa que guarnece esta frontera á ser atacada con gran ventaja, bajo de la simulada fé y fingida amistad con que nos tratan dichos españoles, siendo sus intentos y disposiciones muy diversas. Por esto estoy resuelto á romper con ellos, antes que ellos lo hagan con nosotros, haciéndonos desalojar hasta la Guardia del Norte como de los demas terrenos del Rio Grande, que pertenecen al Rey Nuestro Señor, é indevida-

mente ocupan, para cuyo fin ordeno á V. S. que con 500 hombres de armas pase V. S. en las embarcaciones que se hallan en este puerto á la Villa del Rio Grande á desalojar los dichos españoles, para lo que hará V. S. ejecutar el plan que hemos acordado, con las circunstancias en él espresadas, á las cuales podrá V. S. añadir las demas que le parecieren adaptables á la misma empresa y al buen suceso de ella.

Tambien incluyo á V. S. las copias de las órdenes que he dado al Coronel de Dragones José Casimiro Roncalles, que salió del Rio Grande con 200 hombres á atacar al mismo Rio Grande por la parte de San Gonzalo, y van notadas con los números 1 y 2 y la de la carta que del he recibido bajo el número 3.

Al mismo Coronel de Dragones debe V. S. socorrer en caso de impedírsele el pasage del Rio llamado el Sangradero de Merin, con el número de tropa que juzgare conveniente, y luego que hayamos conseguido la victoria (como espero) de nuestros enemigos, determinará V. S. la gente que debe venir á tomar la guardia del Norte despachándome aviso con anterioridad, del dia y hora en que lo determináre para poder concurrir yo al mismo fin, conduciendo la Artilleria precisa para batirla.

De todas las novedades que ocurrieren me dará V. S. parte sin demora y por persona segura, para poderme determinar sobre las noticias que V. S. me díere.

Hallo inútil recomendar á V. S. ninguna cosa mas á este respecto, porque su distinguido va-

ḷor; su grande capacidad y celo del Real servicio, son evidentes pruebas de que son innecesarias mis advertencias. Dios permita dar á V. S. felicidad y la victoria que esperamos. Campamento de San Cayetano y Mayo 28 de 1767.—Sr. Coronel, *José Marcelino de Figueredo.*—El Coronel Gobernador, *José Custodio de Sá y Faria.* Está conforme con el original.—*José Custodio de Sá y Faria.*

F

Estado que manifiesta la tropa, que D. Juan José Vertis, llevó para su propia defensa, cuando salió á reconocer en el año de 1773 los dominios de S. M., en las provincias de su mando.

Del regimiento de Infanteria de Buenos Aires inclusa la Asamblea.....	344
Del de dragones de la misma provincia,	160
De la Asamblea de Caballeria.........	25
De la de Dragones................	25
De la Compañia de Artilleria........	20
Total de la Tropa.....	574
Milicias de Caballeria de Santa Fé inclusa la compañia de Blandenguez .	200
Id. de Corrientes.............	240
Total del Destacamento....	1014

FIN.